



# Agua y tierra en México, siglos XIX y XX

Antonio Escobar Ohmstede  
Martín Sánchez Rodríguez  
Ana Ma. Gutiérrez Rivas  
Coordinadores

Volumen I

El Colegio de Michoacán  
El Colegio de San Luis

AGUA Y TIERRA EN MÉXICO,  
SIGLOS XIX Y XX

Antonio Escobar Ohmstede  
Martín Sánchez Rodríguez  
Ana Ma. Gutiérrez Rivas

Coordinadores

Volumen I



El Colegio de Michoacán



# ÍNDICE

## VOLUMEN I

El agua y la tierra en México, siglos XIX y XX. ¿Caminos separados, paralelos o entrecruzados? <i>Antonio Escobar Ohmstede y Martín Sánchez Rodríguez</i>	11
Brigitte Boehm Shoendube (1938-2005) <i>Teresa Rojas Rabiela y Fernando Salmerón Castro</i>	49
Historia antigua del río Lerma <i>Brigitte Boehm Schoendube<sup>†</sup></i>	57
Historias de ríos. Un modo de hacer historia agraria en México <i>Luis Aboites Aguilar</i>	85
La legislación decimonónica y la Media Luna (San Luis Potosí) <i>Claudia Serafina Berumen Félix</i>	103
Cambios, innovaciones y discontinuidades en los sistemas de riego por galería filtrante en Parras de la Fuente, Coahuila, México <i>Cristina Martínez García y Herbert H. Eling, Jr.</i>	125
La fuerza del agua. Su uso como motor de la agroindustria en la Tierra Caliente michoacana a finales del siglo XIX, principios del XX <i>Alberto Aguirre Anaya</i>	151

Efectos de la Ley Lerdo sobre los poblados de hacienda en el altiplano potosino <i>Juan Carlos Sánchez Montiel</i>	173
De condueñazgo a municipio. El caso de Tlacotepec Plumas, Oaxaca, 1863-1901 <i>J. Edgar Mendoza García</i>	187
El fraccionamiento privado y comunal en el oriente potosino durante la segunda mitad del siglo XIX. Una aproximación <i>Antonio Escobar Ohmstede</i>	209
Entre dos estados. Derechos de propiedad y personalidad jurídica de las comunidades hidalguenses, 1856-1900 <i>Diana Birrichaga Gardida y Alejandra Suárez Dottor</i>	245
Tierras y aguas de Huixquilucan en la segunda mitad del siglo XIX. Comunidades, vecinos y el ayuntamiento ante el desafío de la desamortización <i>Daniela Marino</i>	269
Desamortización y reforma agraria en Ocoyoacac y Lerma, 1856-1930 <i>Gloria Camacho Pichardo</i>	287
La propiedad comunal según <i>El Estandarte</i> <i>Ivonne Neusette Argáez Tenorio</i>	311
Los juicios de apeos y deslindes en San Luis Potosí, 1883-1893 <i>Inocencio Noyola</i>	331
Las proclamas de la revuelta del Valle del Maíz <i>Clara García Sáenz</i>	359

## VOLUMEN II

El efecto del reparto agrario y la política hidráulica posrevolucionaria en la cuenca del Lerma <i>Martín Sánchez Rodríguez</i>	375
Los límites a la reforma agraria. Petróleo y tenencia de la tierra en el norte de Veracruz <i>Ana María Serna</i>	401
La reforma agraria en San Luis Potosí. Revisión historiográfica y propuesta metodológica <i>Rocío Castañeda González</i>	423
Disputas por la tierra en el valle de Guadalupe, Baja California, en la década de 1950. El establecimiento del poblado Francisco Zarco <i>Rogelio E. Ruiz Ríos</i>	441
El derecho territorial en el sur de la Huasteca potosina, 1900-1981 <i>María del Carmen Salinas Sandoval</i>	467
Agua, tierra y ejercicio de poder en la subcuenca del río La Pasión, lago de Chapala <i>José Luis Rangel Muñoz</i>	503
La organización social de tierras y aguas nahuas. Un caso del valle de Puebla, 1870 <i>Eileen M. Mulhare</i>	531
Agua, tierra y sociedad en el nacimiento del río Moctezuma <i>Fernando I. Salmerón, José Sánchez Jiménez y Soledad de León Torres</i>	545
Riego, agricultura y cultura en la historia de San Nicolás Atecoxcó, Hidalgo <i>Ana Bella Pérez Castro</i>	575

Bibliografía	605
Índice onomástico	653
Índice toponímico	667

EL AGUA Y LA TIERRA EN MÉXICO, SIGLOS XIX Y XX  
¿CAMINOS SEPARADOS, PARALELOS O ENTRECruzADOS?

Antonio Escobar Ohmstede

*CIESAS*

Martín Sánchez Rodríguez

*El Colegio de Michoacán*

En noviembre de 2005 nos reunimos en las instalaciones de El Colegio de San Luis (San Luis Potosí, SLP) cerca de 35 investigadores interesados en las problemáticas agrarias e hídricas del México de los siglos XIX y XX, convocados por los proyectos Cambios y continuidades en las estructuras agrarias e hídricas en San Luis Potosí, 1856-1936 (CIESAS/Conacyt/El Colegio de San Luis), y Patrones históricos de uso y manejo del agua en la cuenca Lerma-Chapala-Santiago (El Colegio de Michoacán/Conacyt/Universidad de Guadalajara), con el fin de dialogar y evaluar las posibilidades de un balance en torno a la manera en que los diversos actores sociales respondieron a la cuestión agraria e hídrica en varias regiones de México durante los dos últimos siglos. Esta idea surgió de diferentes pláticas que habíamos tenido con Brigitte Boehm, quien pensaba que los estudios contemporáneos sobre cuestiones agrarias e hídricas no tomaban en cuenta la perspectiva de la ecología cultural. Al mismo tiempo, que ambos temas circulaban por caminos disímiles sin lograr muchos puntos de acuerdo y contacto.

El empuje y el apoyo de Brigitte permitieron que se realizara este encuentro, el penúltimo en el que participó antes de su muy lamentable fallecimiento. Como una de las principales promotoras del estudio de los usos sociales del agua en México, le preocupaba sobremanera que los investigadores dedicados a uno de los dos elementos “evitáramos” el intercambio de ideas e incluso los recorridos de campo. Consideraba que los historiadores, a diferencia de los antropólogos, realizaban poco trabajo de campo y, por tanto, no corroboraban lo leído en la documentación con la realidad. Los antropólogos, por otro lado, ignoraban en muchas ocasiones la profundidad histórica de los procesos sociales. De esta manera, el libro surge, no solamente como resultado de un evento académico sino como homenaje a una colega

que apoyó, ayudó y enseñó a muchos de los que participamos en este libro. Vayan pues, estas palabras como reconocimiento a su labor y su trayectoria.

La convocatoria del seminario partía de varias preocupaciones. La fundamental era la escasez de esfuerzos en la historiografía y la antropología por entender el papel de los actores socio-rurales al conjuntarse ambos elementos (agua y tierra); en términos generales, los estudios se centraban en los conflictos que se generaban a partir de uno u otro. Esto podría tener varias explicaciones, que pudieran ir desde el tipo de documentación que se ha generado, los espacios sociales estudiados, la periodización, hasta las corrientes teóricas-metodológicas dentro de las que se han ido abordando. Sin temor a equivocarnos, podemos afirmar que lo agrario ha preocupado más a los estudiosos, tomando en cuenta las voluminosas bibliografía y documentación que surgieron a partir de la gesta revolucionaria de 1910.

Los trabajos realizados durante la tercera década del siglo XX fueron influenciando las tendencias historiográficas y antropológicas en torno al papel que la tierra y el campesinado jugaron en los años posteriores, en donde el elemento agua poco o nada se consideraba y en ocasiones hasta se ponía en duda su influencia. La “leyenda negra” que autores como Wistano Luis Orozco, Frank Tannenbaum, Andrés Molina Enríquez, Luis Cabrera, George McCutchen Mc Bride crearon acerca del porfiriato, ha marcado una tendencia importante, sobre todo cuando mencionaron que la enajenación de tierras que se dio a partir de la Ley de Desamortización de Bienes Corporativos del 25 de junio de 1856 (“Ley Lerdo”), ocasionó una “proletarización” del campesinado, principalmente de aquel que se encontraba en comunidades indígenas cercanas a propiedades privadas, dando paso, de esta manera, a una desmesurada expansión de las haciendas y ranchos.<sup>1</sup> Sin duda, tanto Orozco como Molina y Tannenbaum consideraban a los dueños de haciendas como los principales causantes de la crisis agraria que desembocó en la revolución de la segunda década del siglo XX. Orozco criticó duramente el papel de las compañías deslindadoras y la ambición de miembros de grupos de poder por controlar y manejar mayor número de recursos

1. Poco se ha hecho por realizar comparaciones de procesos desamortizadores de manera comparativa con otros países. Un caso que conocemos es el libro de Margarita Menegus y Mario Cerruti (eds.), *La desamortización civil en México y España (1750-1920)*, México, Universidad Autónoma de Nuevo León/Senado de la República, 2001.

naturales, sobre todo a partir de su experiencia como defensor de sectores agrarios intermedios en San Luis Potosí. Por su parte, Molina cuestionaba la falta de comprensión de los “criollos” respecto a los indios y mestizos y, condenó la concentración de la tierra de los latifundios y habló de la necesidad de dividirlos;<sup>2</sup> algo semejante propusieron Fernando González Roa y José Covarrubias, que vieron el latifundismo como una forma de desarrollo de la “agricultura capitalista” donde no tenía cabida el pequeño propietario, que era quien finalmente impulsaría el desarrollo del campo. Esta idea flotó durante varias décadas en las cabezas de los hombres del Estado mexicano.<sup>3</sup> Mientras que Tannenbaum prefirió mostrar los cambios de la tenencia de la tierra entre 1910 y 1920, cómo se encontraba concentrada ésta, su paulatina división en ejidos, y expresó sus esperanzas de que los resultados de las reformas se plasmaran en los siguientes años.<sup>4</sup>

Sin embargo, aunque estos autores trataron la cuestión hídrica desde la perspectiva legal (casi como agregado), e intentaron diferenciar sus utilidades y efectos, el peso que le dieron a lo agrario marcó una tendencia en la historiografía en torno al análisis de las sociedades rurales, sobre todo porque se consideraba que la tierra era el fundamento central de la “justicia

2. Un contemporáneo de Molina contradecía su visión sobre el latifundio, al considerar que: “Para el criterio revolucionario mexicano, el latifundismo en una nación significa miseria, analfabetismo, degeneración y muerte vergonzosa para el pueblo. Tal creencia es tan falsa como decir que la sal contenida en las aguas del mar perjudica el brillo de las estrellas de la constelación de Orión” en “El latifundismo puede ser compatible con la gran riqueza de los pueblos”, Francisco Bulnes, *Los grandes problemas de México*, SRA-CEHAM, México, 1981: 133. También se puede comprender el análisis de Molina Enríquez en el artículo de Emilio Kouri, “Interpreting the Expropriation of Indian Pueblo Lands in Porfirian Mexico: The Unexamined Legacies of Andrés Molina Enríquez” en *The Hispanic American Historical Review*, vol. 82, núm. 1, febrero, 2002: 69-120.
3. Fernando González Roa y José Covarrubias, *El problema rural de México*, SRA-CEHAM, México, 1981: 77-90. Ambos autores proponían una forma intermedia entre la propiedad comunal y privada, que denominaban “Homestead o patrimonio de familia” (p. 177). Parecería una forma de condeñazgo que otros autores pos-revolucionarios consideraron. Véase Antonio Escobar Ohmstede y Jacqueline Gordillo, “¿Defensa o despojo? Territorialidad indígena en las Huastecas, 1856-1930” en Antonio Escobar Ohmstede *et al.*, *Estudios campesinos en el Archivo General Agrario*, México, CIESAS/RAN, 1998: 34-39, así como las notas 69, 70 y 71.
4. Véase Jane-Dale Lloyd (comp.), *Cuatro versiones de la cuestión agraria decimonónica*, México, Universidad Iberoamericana, 1997; George Mc Bride, Mc Cutchen, *The Land Systems of México*, Nueva York, American Geographical Society, 1923; Andrés Molina Enríquez, *La revolución agraria en México, 1910-1920*, t. IV, México, UNAM-Porrúa, 1986 (edición facsimilar); Frank Tannenbaum, *La Revolución Agraria Mexicana*, México, INEHRM, 2003 (edición facsimilar).

social”,<sup>5</sup> no así el agua, que se ligó a la construcción de las obras hidráulicas y que éstas solamente podían ser realizadas por los “latifundistas y agricultores capitalistas”. Aspecto bastante difundido que llevó a cuestionar en la década de los veinte si las obras hidráulicas “privadas” eran del Estado por usar aguas federales, o una concesión, o propiedad de los hacendados y rancheros.<sup>6</sup> Molina Enríquez criticó la excesiva centralización impuesta por las leyes de aguas, que consideraba iniciada a partir de 1857, por lo que sugería que se debería conceder la jurisdicción de varios tipos de ellas a las autoridades de los estados de la federación, cuestionando de esta manera las diversas leyes sobre aguas que se habían expedido (1888 y 1908).<sup>7</sup> González y Covarrubias veían esta propuesta con buenos ojos, ya que no se podría imponer una sola ley para los diversos tipos de aprovechamientos que existían en el país, y proponían la conformación de “comunidades hidráulicas” como las de Valencia, España, como forma de organización, aunque consideraban que la irrigación era una cuestión secundaria para el país, pues lo más importante era lograr un equilibrio con la vida social y las reformas agrarias. Ambos autores con-

5. Laura Valladares de la Cruz, “Justicia social *vs.* eficiencia productiva. Modelos económicos alrededor de los usos sociales del agua en Morelos a principios del siglo XX” en Juan M. Durán, Martín Sánchez R. y Antonio Escobar Ohmstede (eds.), *El agua en la historia de México*, Guadalajara, udeG-Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades/El Colegio de Michoacán, 2005: 185-220.
6. Un buen ejemplo de esta idea, entre otras desarrolladas en el centro y el occidente de México, puede observarse en la manera en que se concibió la desecación de la ciénega de Zacapu en Arnulfo Embriz Osorio, *La Liga de Comunidades y Sindicatos Agraristas del estado de Michoacán. Práctica político-social*, CEHAM, México, 1984: 51-98. Para el caso del Alto Lerma, Gloria Camacho, “Las lagunas del Alto Lerma y los proyectos fallidos para su desecación, 1850-1910” en *Boletín del Archivo Histórico del Agua*, México, año 10, núm. 30, mayo-agosto 2005:5-19; para Chapala, Brigitte Bohem, “Las comunidades indígenas de Ixtlán y Pajacuarán ante la reforma liberal en el siglo XIX” en Antonio Escobar Ohmstede y Teresa Rojas Rabiela (coords.), *Estructuras y formas agrarias en México, del pasado al presente*, México, CIESAS/Registro Agrario Nacional (RAN)/Universidad de Quintana Roo, 2001: 145-176, así como Kart M. Helbig, “El lago de Chapala en México y su desecamiento” en *Boletín del Archivo Histórico del Agua*, México, año 8, núm. 24, mayo-agosto, 2003: 27-47.
7. Véase Andrés Molina Enríquez, *Los grandes problemas nacionales (1909)*, México, Era, 1979: 239-277, donde básicamente retoma partes de su “Proyecto de ley de aguas federales”. Sobre el aspecto de la centralización, Martín Sánchez Rodríguez, “La herencia del pasado. La centralización de los recursos acuíferos durante el Porfiriato, 1888-1910” en *Universidad Michoacana*, México, núm. 7, 1993: 50-60. Tannenbaum menciona brevemente la legislación sobre aguas (riego), pero a partir de la legislación que llevó a fundar la Comisión Nacional de Irrigación en 1926. Tannenbaum, 2003: 91-93. Asimismo, Luis Aboites, *El agua de la nación. Una historia política de México (1888-1946)*, México, CIESAS, 1998, y Antonio Escobar Ohmstede y Dolores Landeros Márquez, “El agua y sus instancias administrativas a través de los siglos” en Dolores Landeros, Nora Duana y Jorge A. Andrade, *Gula de Aprovechamientos Superficiales del Archivo Histórico del Agua*, México, CNA/AHA/AGN/CIESAS, 2002: 15-39.

cluían que la irrigación no era “el único medio, ni siquiera el principal para el establecimiento de un equilibrio económico en nuestra patria”.<sup>8</sup>

Este discurso comenzó a dar un giro en la década de los treinta, cuando se percibió que la tierra y el agua eran elementos indisolubles para solucionar los problemas agrarios y agrícolas del país, por lo que las propuestas de irrigación de los gobiernos callista y obregonista parecerían tener una especie de colofón en la etapa cardenista.<sup>9</sup> Sin duda, la irrigación fue la llave con la que se pensaba que la agricultura alcanzaría su cenit convirtiéndose en el motor que generaría riqueza a la sociedad mexicana. Los gobiernos pos-revolucionarios apostaron a la pequeña propiedad, que a la vez tendría que estar irrigada, con lo que no solamente la agricultura se beneficiaría sino los mismos campesinos, que verían en el Estado al “benefactor” y al impulsor de la justicia social que el Estado porfirista y los hacendados les habían negado. La mejor expresión de esta nueva postura fueron los artículos publicados en la revista *Irrigación en México*, los estudios elaborados por personal de la Comisión Nacional de Irrigación,<sup>10</sup> así como en diferentes estudios técnicos sobre el proceso de reforma agraria en varias regiones del país.<sup>11</sup> De hecho, estudios técnicos y reflexiones personales sobre la problemática del agua en la agricultura mexicana continuaron publicándose por varias décadas más.<sup>12</sup>

En cierto sentido, esta apuesta no era más que la continuación reformada socialmente de lo que se había venido discutiendo, planeando

8. González Roa y Covarrubias, 1981: 224-260; Para un análisis de la irrigación como un “paradigma modernizador finisecular”, Martín Sánchez Rodríguez, “*El mejor de los títulos*”. *Riego, organización social y la administración de recursos hidráulicos en el Bajío mexicano*, Zamora, El Colegio de Michoacán/Gobierno del Estado de Guanajuato-Comisión Estatal del Agua, 2005: 135-151.
9. Véanse los primeros volúmenes de la revista *Irrigación en México. Órgano de la Comisión Nacional de Irrigación*, CIESAS-AHA-CNA-El Colegio de Michoacán, 2004, DVD.
10. Mencionaremos sólo dos: *Estudio agrícola del sistema de riego “Presidente Calles”*, México, Cultura, 1930 y *Estudio agroológico de la ciénega de Chapala. Proyecto de Los corrales. Michoacán-Jalisco*, México, Editorial Cultura, 1932.
11. Por ejemplo el libro *El colectivismo agrario en México. La comarca lagunera*, Liga de Agrónomos Socialistas, México, 1940, y los trabajos publicados por Emilio López Zamora, *El agua. La tierra, los hombres de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1977.
12. Los ejemplos son variados pero cabe destacar las obras de Marte R. Gómez “Los riegos en México” y Emilio Alanís Patiño, “Las tierras de riego” en *Problemas agrícolas e industriales de México*, vol. II, núm 2, México, abril-junio, 1950; Carlos Manuel Castillo, “La economía agrícola en la región de el Bajío” en *Problemas agrícolas e industriales de México*, vol. VIII, núm. 3-4, México, julio-diciembre, 1956; Jorge L. Tamayo, *El problema fundamental de la agricultura mexicana*, México, Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas, 1964; A. René Barbosa-Ramírez, *El Bajío (uso de los recursos)*, México, Centro de Investigaciones Agrarias, 1973.

y escribiendo durante los últimos años del porfiriato. Con menos fama que los escritos de Molina Enríquez, los autores que escribieron sobre temas hidráulicos consideraban que el agua, o la irrigación, era uno de los problemas nacionales y que el éxito de la agricultura mexicana dependería en buena medida del crecimiento de las tierras de riego. Al mismo tiempo que el gobierno federal desarrollaba el proceso de centralización de la administración hidráulica y creaba una burocracia especializada en el manejo del recurso, los escritos y las discusiones relativos a los usos del agua se incrementaban. Muestra de este interés por la extensión de la agricultura de riego fueron las discusiones del segundo congreso agrícola promovido por el clero mexicano y celebrado en la ciudad de Tulancingo, Hidalgo en 1905; los estudios de Roberto Gayol, el trabajo del maestro de la Escuela Nacional de Agricultura, Amalio Ruiz de Velasco, sobre la influencia del agua en la agricultura, e incluso el libro del ingeniero José Herrera y Lasso.<sup>13</sup> En todos, uno de los centros de la discusión fue el papel que debería desempeñar el Estado en la promoción y la contracción de infraestructura hidráulica para el riego. Las posiciones al respecto fueron divergentes, pero en todas, la principal preocupación fue el agua.

De esta manera podemos entender que parte de las tendencias y varios de los argumentos que encontramos actualmente en la antropología y en la historia se fueron configurando durante el porfiriato y los primeros años posrevolucionarios.<sup>14</sup> No es casual que parte importante de la historiografía se haya centrado principalmente en el análisis de los actores sociales agrarios, dejando de lado la parte hídrica, y a partir de la década de 1950 los estudios en torno a los sistemas hidráulicos tuvieron las mismas tendencias, donde la tierra se convierte en elemento secundario dando paso al análisis del poder, es decir, quien construye y controla las obras hidráulicas y qué relación guar-

13. *Segundo Congreso Agrícola de Tulancingo*, Tip. Particular de la Sociedad Agrícola Mexicana, México, 1906; Roberto Gayol, *Dos problemas de vital importancia para México, La colonización y el desarrollo de la irrigación*, IMTA/CIESAS, 1994; Amalio Ruiz de Velasco, *El agua en la agricultura*, México, Talleres de la Secretaría de Fomento, 1912; Leopoldo Palacios, *El problema de la irrigación*, México, IMTA/CIESAS, 1994; José Herrera y Lasso, *Apuntes sobre irrigación. Su organización económica en el extranjero y en México*, México, Antigua Librería de E. Munguía, 1919.

14. Donald J. Fraser, "La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856-1872" en *Historia Mexicana*, vol. XXI, núm. 4 (84), abril-junio, México, 1972: 615-652; T. G. Powell, "Los liberales, el campesinado indígena y los problemas agrarios durante la reforma" en *Historia Mexicana*, vol. XXI, núm. 4, abril-junio, México, 1972: 653-675.

dan con las formas de organización política.<sup>15</sup> Los estudiosos de lo agrario y lo hídrico caminan de manera paralela, con pocos momentos de contacto y análisis de conjunto, en gran medida a partir de lo que se marcó en los escritos ya mencionados.

No obstante, no quisiéramos dejar una imagen de que casi todo lo que se ha desarrollado durante gran parte del siglo pasado (y de éste) fue transmitido por los escritos generados antes, durante y después de la gesta revolucionaria. Como pudimos apreciar de manera breve, varios de los trabajos se encontraban imbuidos de un espíritu que observaba todo desde la lente de la lucha de clases y de quiénes eran los “buenos” (campesinos) y quiénes los malos (hacendados), considerando que gran parte de las sociedades urbanas y rurales se movía a lo largo del conflicto. Pareciera que la idea dualista que lo origina no fue creada por los intelectuales. Sus obras reflejan su vida cotidiana y profesional, donde fueron figuras importantes. Asimismo, los diversos receptáculos municipales, estatales, institucionales y nacionales (Archivo General de la Nación, Archivo de Terrenos Nacionales, Archivo General Agrario y Archivo Histórico del Agua) nutrieron sus diversos ramos, secciones y fondos con la documentación que se fue generando cuando las diversas instancias locales o regionales fallaron en su papel de intermediación, así como cuando el gobierno federal imponía nuevas reglas para los diversos actores. De esta manera, gran parte de nuestra visión sobre la tierra y el agua está cargada de las diferencias entre los diversos actores que, en muchos casos, sorteaban las instancias estatales con el fin de que las federales les dieran la respuesta que querían leer y escuchar, actitud nada novedosa si consideramos que durante el periodo colonial los pueblos indígenas, y durante gran parte del siglo XIX, los virreyes, los presidentes y el emperador recibían, en ocasiones, directamente las cartas, manifestaciones y peticiones. Este hecho no implica que en el discurso escrito que elaboraban los diversos actores se muestren las diferencias de abordaje sobre la misma problemática

15. Jacinta Palerm, “Sistemas hidráulicos y organización social: debate teórico y el caso del Acolhuacan septentrional” en Tomás Martínez S. y Jacinta Palerm (eds.), *Antología sobre el pequeño riego*, t. 1, Estado de México, Colegio de Postgraduados, 1997: 37-70. Véase también Luis Aboites, “Problemas del agua en México. Comentarios sobre la bibliografía de la década de 1990” en *Frontera Interior. Revista de Ciencias Sociales*, México, año 2, núm. 3-4, México, septiembre-diciembre, 1990 y enero-abril 2000: 27-39; Juan M. Durán, Martín Sánchez R. y Antonio Escobar Ohmstede, “Presentación” en Durán, Sánchez R. y Escobar Ohmstede (eds.), 2005: 9-13, y Sánchez Rodríguez, 2005: 17-21.

o el mismo hecho, lo que al cruzar información proveniente de otro tipo de acontecimientos nos devela un actuar menos lineal que el mismo conflicto, que puede ser el colofón de una ruta de negociaciones inciertas, enfrentamientos y malos entendidos, donde los intereses de cada uno y sus redes sociales de poder están presentes en diversos niveles.

Por lo anterior, no es extraño que gran parte del caudal informativo en torno a la tierra y el agua surja en momentos de complicaciones de diversa índole o cuando se imponen legislaciones en el ámbito nacional. Si a este hecho le agregamos el aspecto cotidiano, podemos ir esbozando ideas de la razón del dualismo y de la preocupación de los intelectuales revolucionarios y pos revolucionarios, para encontrar las causas o los detonantes que originaron la alteración del orden social.<sup>16</sup> El dualismo y el conflicto van marcando la tendencia de los estudios sociales en torno a los dos elementos que se engloban en este trabajo y lo que, insistimos, forma una parte de la vida, y a veces incluso de generaciones, de los diversos actores. ¿Por qué se dificulta tanto realizar estudios conjuntos sobre el agua y la tierra? Encontramos un par de explicaciones en las líneas anteriores. Pero creemos que no podemos achacarle todo a la historiografía de los primeros cuarenta años del siglo XX y a que los estudios posteriores no hayan sido lo suficientemente sensibles para tender puentes que permitieran analizar, en conjunto, las acciones que los diversos actores sociales percibían para el acceso, el manejo y el control de los recursos hídricos, agrícolas y agrarios.

Creemos que los mismos procesos históricos han llevado a recorrer esos caminos paralelos y que además hay espacios sociales en los que la preponderancia de uno sobre el otro, no solamente se debe a la documentación sino en muchos casos a la casi inexistencia del elemento hídrico como fuente de conflicto. Los procesos han sido marcados por momentos en que las leyes en el ámbito nacional han dado los parámetros que llevan a homogeneizar a una sociedad, a veces en contra de los deseos de ésta y sin considerar las

16. Para el caso del agua, véanse los volúmenes documentales: Luis Aboites y Valeria Estrada (comps.), *Del agua municipal al agua nacional. Materiales para una historia de los municipios en México, 1901-1945*, México, CNA/AHA/CIESAS/El Colegio de México, 2004, y Antonio Rocío Castañeda, Antonio Escobar Ohmstede y Jorge A. Andrade (comps.), *Desastre económico o debilidad federal en los primeros gobiernos revolucionarios*, México, CNA/AHA/CIESAS/UAEM, 2005. Respecto a la tierra, puede verse entre otros, Escobar Ohmstede *et al.*, 1998, y Ma. Rosa Gudiño *et. al.*, *Estudios campesinos en el Archivo General Agrario*, vol. 2, México, CIESAS-RAN, 1999.

diferencias que existen sobre formas de organización, cultura, económicas o de acceso a los recursos; sin embargo, la misma legislación y el gobierno diferenciaron o no consideraron de manera adecuada la posibilidad de tender líneas. Así, tenemos que la ley del 25 de junio de 1856 en contra de las corporaciones civiles y eclesiásticas no tomó en cuenta el agua, aun cuando supuestamente una parte era administrada por los ayuntamientos y otra era propiedad privada, hasta que se aclaró el 27 de agosto de 1856, cuando en una respuesta del ministro de Hacienda al prefecto de Texcoco, se dijo que las aguas dentro de terrenos de corporaciones y estancadas estaban sujetas a desamortización, quedando exentas las de uso público o corriente.<sup>17</sup> El 2 de agosto de 1863, Benito Juárez publicó una ley implantando el sistema métrico decimal para las medidas de aguas y tierras, que en su Artículo tercero mencionaba que en caso de que hubiera conflictos y se utilizaran documentos que dieran las medidas en surcos, no se haría el cambio de la medida; pero insistía en que los valores de terrenos y aguas se reducirían a las nuevas que contemplaba la ley. El problema era que la ley no aclaraba los pasos cuando surgían dificultades por ambos elementos.<sup>18</sup>

Una preocupación que tuvieron los estudiosos de lo agrario de la década de 1960 fue entender la manera en que se estructuraban las tierras de los pueblos indios durante el siglo XIX y en ese sentido saber cuáles fueron las que afectó la ley del 25 de junio de 1856.<sup>19</sup> Con base en esta idea se consideró que básicamente existían cuatro tipos de formas agrarias, casi heredadas del periodo colonial (fundo legal, tierras de común repartimiento, ejidos, montes y bosques), que casi eran círculos que se expandían desde el centro del poblado, pero ¿dónde quedaba el agua? Asimismo, en esta historiografía poco se consideraba la existencia de propiedad privada en manos indígenas,

17. Manuel Dublán y José Ma. Lozano, *Legislación mexicana o Colección de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, t. VIII, México, Imp. de Ignacio Cumplido, 1877: 234. Para un ejemplo sobre los efectos en términos hídricos de la ley de 1856, Diana Birriçaga, "Lucha y defensa de los pueblos: el derecho al agua en el centro de México (1856-1868)" en José Ronzón y Carmen Valdez (coords.), *Formas de descontento y movimientos sociales, siglos XIX y XX*, México, UAM-Azcapotzalco, 2005: 255-281 (principalmente 262-278).
18. Manuel Fabila, *Cinco siglos de legislación agraria en México (1493-1940)*, México SRA-CEHAM, 1981: 136-137. Aspecto que se retomaba en el artículo 11 de la "Ley agraria del Imperio que concede fundo legal y ejido a los pueblos que carezcan de él", 16 de septiembre de 1866.
19. Margarita Menegus, "La venta de parcelas de común repartimiento: Toluca, 1872-1900" en Menegus y Cerruti (eds.), 2005: 71-91.

casí presentándose como una ilusión el que los pueblos indios tutelaban en su totalidad terrenos comunales y que, por tanto, la privatización de dichas tierras llevaba poco más o menos a la “proletarización” del campesinado indio, disminuyendo la capacidad de negociación colectiva e individual en lo que respecta a usos y al aprovechamiento de cada uno de los recursos.<sup>20</sup>

Varios estudios sobre el periodo colonial tardío y la primera mitad del siglo XIX han señalado que en el marco de la debilidad del aparato estatal y judicial se realizaron muchos despojos de tierras y aguas, no solamente indígenas sino también aquellas consideradas privadas. Recientemente otros estudios han expuesto cómo los pueblos se valieron de esa coyuntura para acceder a nuevas tierras o conservar las heredadas, así como para mantener la propiedad sobre sus derechos de agua. Este tipo de trabajos resalta la fuerza de los pueblos para defenderse, incluso de manera violenta, aprovechando las condiciones políticas y legales e infundiendo cierto temor a la llamada “gente decente o de razón”.<sup>21</sup>

Un aspecto importante para entender y explicar la privatización de los denominados terrenos y aguas comunales en la segunda mitad del siglo XIX, que en algunas regiones fueron considerados por los ayuntamientos como parte de su espacio territorial,<sup>22</sup> gracias a la herencia de la Constitución de

20. Para una breve evaluación historiográfica, Daniela Marino, “La desamortización de las tierras de los pueblos (centro de México, siglo XIX). Balance historiográfico y fuentes para su estudio” en *América Latina en la historia económica. Boletín de fuentes*, México, Instituto Mora, núm. 16, julio-diciembre, 2001: 33-43.
21. Romana Falcón, *México descalzo. Estrategias de sobrevivencia frente a la modernidad liberal*, México, Plaza y Janés, 2002: 53-78; Emilio Kouri, *A Pueblo Divided. Business, Property, and Community in Papantla, México*, Stanford, Stanford University Press, 2004: caps. 4 y 6; Michael Ducey, *A Nation. Riot and Rebellion in the Mexican Huasteca, 1750-1850*, Tucson, The University of Arizona Press, 2004: 97-119; Daniela Marino, “La modernidad a juicio: pleitos por la tierra y la identidad comunal en el Estado de México (municipalidad de Huixquilucan, 1856-1900)”, Gloria Camacho Pichardo, “Resistencias cotidianas ante la intervención estatal o federal: Dos motines en torno al manejo de los recursos hidráulicos en el Estado de México”, ambos en Romana Falcón (coord.), *Culturas de pobreza y resistencia. Estudios de marginados, proscritos y descontentos, México, 1804-1910*, México, El Colegio de México/Universidad Autónoma de Querétaro, 2005: 237-264 y 265-283 respectivamente; Antonio Escobar Ohmstede, *De la costa a la sierra. Los pueblos indios de las Huastecas, 1750-1900*, México, CIESAS-INI, 1998. Asimismo, véase varios de los artículos del interesante libro de Andrew Roth (ed.), *Recursos contenciosos. Ruralidad y reformas liberales en México, Zamora*, El Colegio de Michoacán, 2004, principalmente los trabajos de William Roseberry, Jennie Purnell y Francisco Javier Gómez Carpintero.
22. Marino, 2005: 239-260. Véase también Manuel Mifio, “Del Antiguo Régimen colonial al México independiente, según la *Legislación Mexicana* de Dublán y Lozano” en Mariano Téllez y José López Fontes (comps.), *La Legislación Mexicana de Manuel Dublán y José Ma. Lozano*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación/Tribunal Superior de Justicia del Estado de México/El Colegio de México/Escuela Libre de Derecho, México, 2004: 125-156.

1812, es que muchos de los “nuevos” propietarios, en este caso los indígenas-campesinos, perdieron sus parcelas al no poder erogar los gastos de deslinde, la titulación y la compra de los derechos o acciones que tenían en usufructo desde hacía tiempo. Muchos de los ayuntamientos arrendaban también las aguas a usuarios diversos, utilizando una especie de derecho consuetudinario que se remontaba a la colonia. Sobre todo cuando se asumían representantes de los pueblos, como es el caso del primer ayuntamiento constitucional de Toluca que tuvo como una de sus funciones la distribución del agua entre sus habitantes, y varios años después, en 1862, recibió el apoyo del gobierno estatal para administrar en su totalidad el ramo de aguas potables, resultado del cobro de derechos sobre la instalación de una tubería de cobre.<sup>23</sup> Otros las conservaron en sus manos, mientras algunos más las adquirieron con dinero de los “ricos” de los poblados, traspasándolas casi de inmediato. En otros casos los “pueblos” las titularon a nombre de sus pobladores, pero manteniendo los primeros el control sobre la tierra.<sup>24</sup>

La individualización de la tierra y el control del agua a lo largo y ancho del territorio mexicano tuvieron muchas variantes, aun cuando las mismas leyes pretendieron homogeneizar las realidades rurales y urbanas. En este sentido, el papel de los ayuntamientos ha sido poco valorado, quizá solamente como un intermediario que respetaba, sin cuestionar o buscar variantes, las leyes que emanaban de los gobiernos estatales y nacional; en otros casos, también ha sido el del “malo de la película”, al considerar que sus miembros se beneficiaban o ayudaban a beneficiar a familiares o miembros de los grupos de poder. Es decir, aún sabemos poco del papel que asumieron los ayuntamientos en la segunda mitad del siglo XIX en varios sentidos (político, territorial, fiscal, social y administrativo).<sup>25</sup>

23. Aboites, 1998: 49.

24. Edgar Mendoza, *Los bienes de comunidad y la defensa de las tierras en la Mixteca Oaxaqueña*, México, Senado de la República, México, 2004, y del mismo autor “Distrito político y desamortización: resistencia y reparto de la propiedad comunal en los pueblos de Cuicatlán y Coixtlahuaca, 1856-1900” en Falcón (coord.), 2005: 209-236.

25. Aboites y Estrada (comps.), 2004; Aboites, 1998: 25-43; Birrichaga, 2005: 255-282; Antonio Escobar Ohmstede, “Historia de un conflicto en San Luis Potosí, ¿agua para qué? en *Boletín del Archivo Histórico del Agua*, año, 9, núm. 26, México, enero-abril, 2004: 29-34; Blanca E. Suárez (coord.), *Historia de los usos del agua en México. Oligarquías, empresas y ayuntamientos (1840-1940)*, México, CNA-CIESAS-IMTA, 1998; Ma. del Carmen Chávez Cruz, “Entre el ayuntamiento y el gobierno federal. El arrendamiento de los manantiales Las Fuentes, Jocotitlán, Estado de México, 1916-1932” en *Boletín del Archivo Histórico del Agua*, año 10, núm. 30, México, mayo-agosto, 2005: 20-29.

El conocimiento sobre el papel de los diversos actores sociales rurales nos permite observar que las decisiones internas que prevalecían en los pueblos, así como las diferencias entre éstos, y los conflictos con propiedades privadas respecto a los recursos naturales, propiciaron acciones contrapuestas y diferenciales. Encontramos pueblos que de manera casi inmediata a la mencionada ley de 1856 solicitaron el deslinde y la individualización de los terrenos comunales, otros realizaron ventas ficticias entre sus pobladores, unos más conservaron de manera comunal gran parte de sus tierras hasta después de 1870 o 1875, y otros se conformaron en sociedades agrarias o condueñazgos, y unos más vieron cómo los arrendatarios de aguas reclamaban inmediatamente al siguiente mes de dicha ley de junio, los derechos sobre las aguas de los pueblos.<sup>26</sup> Así, podemos considerar que las maneras y formas que le fueron dando los habitantes rurales a sus terrenos comunales y de cofradías tuvieron casi tantas variantes como etnias tiene México. En este sentido es importante la revalorización que se le pueda dar a los *efectos y no efectos* de la ley del 25 de junio de 1856, y tratar de encontrar en el ámbito local los suficientes elementos que nos permitan desmitificar una ley que se ha convertido, junto con las de nacionalización y baldíos de la época de Benito Juárez, Manuel González y Porfirio Díaz, como un antecedente de lo que implicaría la denominada revolución mexicana y el Artículo 27 de la Constitución de 1917, así como los efectos que tuvo la creación del sistema ejidal en el campo mexicano en el control de los recursos y su posible diversificación entre varias manos.<sup>27</sup> Para llegar al pleno conocimiento de este hecho, igual que se ha tomado el papel del ayuntamiento como terrateniente, de manera colateral debemos explorar el efecto que tuvieron las leyes de colonización y baldíos sobre las propiedades privadas, fuesen haciendas o ranchos.

Con la llegada de Maximiliano de Habsburgo y la creación del segundo imperio mexicano, los hombres de la administración pública del siglo XIX, al menos aquellos que se encontraban al lado del príncipe austriaco, quisieron precisar algunos aspectos de la legislación elaborada por los “liberales”, ya que el emperador reconoció la Ley de Desamortización del 25 de

26. Escobar Ohmstede, 1998; Kouri, 2004: cap. 5; Ducey, 2004; Birrichaga, 2005: 262-263.

27. Un buen ejemplo se encuentra en el texto de Laura Valladares de la Cruz, *Cuando el agua se esfumó. Cambios y continuidades en los usos sociales del agua en Morelos, 1880-1940*, México, UNAM-FES Cuatitlán, 2003.

junio de 1856 en casi todas sus partes. Con la aceptación de la existencia de numerosos problemas entre propietarios privados, y de éstos con pueblos o de pueblos contra pueblos, el 1 de noviembre de 1865 se decretó una ley para terminar las diferencias entre tierras y aguas, pero el objetivo era la manera en que se debían entregar los papeles, a qué instancias y de quiénes debían obtener permiso los pueblos para litigar, aspecto que se retomó de las leyes liberales, cuando se eliminó la personalidad jurídica de los pueblos para litigar.<sup>28</sup> Por otra parte, ni las leyes de colonización y compañías deslindadoras (1883), la de ocupación y enajenación de terrenos baldíos (1894) ni el proyecto de Ley Agraria de Venustiano Carranza de 1914 y el decreto del 6 de enero de 1915, vieron el agua y la tierra como un conjunto.<sup>29</sup>

La primera ley que consideró el agua en sí misma y no como una parte de la tierra, fue la del 5 de junio de 1888. Hasta antes, los usos del agua tenían que ver con el derecho civil, lo que significaba que cualquier disputa se ventilaba ante la autoridad judicial. Sin embargo, esta legislación tenía que ver formalmente con las “Vías generales de comunicación” y no con la reglamentación de los diversos usos del agua. Al abordarse la “federalización” de las aguas, lo que estaba en la mesa de discusión era la erección de un poder que mediara en los conflictos surgidos entre grupos de usuarios o entre entidades federativas,<sup>30</sup> a costa del desconocimiento del resto de instancias que por siglos había administrado el recurso, lo que agregó un punto más de conflicto al mundo rural. Pero sería hasta el año de 1910 cuando el país contaría con una ley de aguas propiamente dicha.

28. En la Ley sobre Terrenos de Comunidad y Repartimiento del 26 de junio de 1866 firmada por Maximiliano, se consideraba en el Título 1, artículo 6, que no se repartirían ni adjudicarían los terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones, las aguas y los montes, usados directamente por los vecinos. Fabila, 1981: 147-153. Consúltense también, Gloria Camacho Pichardo, “La propiedad del agua en el proyecto agrario de Maximiliano. La Junta Protectora de las Clases Menesterosas, 1865-1867” en *Boletín del Archivo Histórico del Agua*, año 6, núm. 19, México, septiembre-diciembre, 2001: 23-26. El papel de la Junta Protectora puede ser ambivalente (junta con las auxiliares que se encontraban en los estados) ya que casi todos los expedientes eran mandados por los emperadores por petición de quienes solicitaban ayuda. Este hecho no implica que la figura de la Junta no haya sido un paliativo al proceso desamortizador iniciado por los liberales de los años cincuenta del siglo XIX. Daniela Marino, “Ahora que Dios nos dio padre [...]”. El segundo imperio y la cultura jurídico-política campesina en el centro de México” en *Historia de México*, vol. LV, núm. 4, México, abril-junio, 2006: 1353-1410.
29. Solamente la propuesta de 1914 consideró en su capítulo IX, la necesidad de promover la construcción de obras de irrigación.
30. Aboites, 1998: 83-84.

Compuesta de seis apartados capitulares, la Ley Federal de Aguas derogó preceptos de las leyes del 5 de junio de 1888 y del 18 de diciembre de 1902; abrogó las de 6 de junio de 1894 y del 18 de diciembre de 1896,<sup>31</sup> y estableció las pautas por las que se concedería el usufructo de las aguas públicas. En el primer capítulo se asentaban los alcances jurisdiccionales del Ejecutivo de la Unión en las aguas federales y lo facultaba para reglamentar sobre navegación, flotación, pesca, explotación de productos del mar, concesión de usos y aprovechamientos determinados, confirmación de derechos preexistentes, celebración de contratos de colonización, ejecución de obras de aprovechamiento de aguas y desempeñar el papel de policía y vigilancia. Todo esto supervisado administrativamente por la Secretaría de Fomento.

Con el arribo de los gobiernos posrevolucionarios, la situación no cambió en demasía. La Ley Federal de Aguas de 1910, herencia del porfiriato, continuó vigente hasta enero de 1930 mientras que los gobiernos de la posrevolución se dedicaban más a legislar sobre la tierra. Por ejemplo, casi todas las circulares emitidas por Álvaro Obregón se centraban en el aspecto agrario, siendo la más importante la número 48 del 1 de septiembre de 1921, donde se señalaba el tipo de régimen al que habría que sujetarse el aprovechamiento de los ejidos y que en parte resumía las propuestas del Artículo 27 constitucional. Sin embargo, en diciembre de 1921 se abrogó la Ley de Ejidos de 1920,<sup>32</sup> lo que abrió la puerta para que el 10 de abril de 1922, Obregón expidiera el Reglamento Agrario, donde se definía quiénes podrían solicitar y recibir dotaciones o restituciones, cuáles serían los procedimientos de reparto, la conservación de 50 hectáreas para los dueños de una propiedad afectable, la superficie o infraestructura no afectable, los organismos agrarios competentes y, el elemento más importante: la facultad de los gobernadores para que a partir de los trámites de las comisiones locales agrarias, resolvieran de manera provisional los casos de dotación o restitución de tierras, en donde se podría incluir el agua.

31. *Ley sobre aprovechamiento de aguas de jurisdicción federal (del 10 de Diciembre de 1910). Reglamento de la misma ley e índice alfabético de los depósitos o corrientes de agua de Michoacán, respecto de las cuales se han dictado resoluciones de ser de jurisdicción federal o local*, 1911, p. 22.
32. Sobre la Ley de Ejidos, Ruth Arboleyda Castro, *El nacimiento del ejido moderno. La ley de ejidos de 1920*, México, Yeuetlatolli, México, 1998.

En 1926, Plutarco Elías Calles expidió, entre varios ordenamientos, el Reglamento de la Comisión Nacional Agraria. A principios de ese año, el 9 de enero, dio a conocer públicamente la Ley sobre Irrigación con Aguas Federales, a raíz de la cual se creó a la Comisión Nacional de Irrigación, que promovería y construiría obras de irrigación en el país, y además definiría quiénes podrían solicitar restituciones y dotaciones de agua.<sup>33</sup> Si bien esta ley marcó lo que sería el futuro del país en términos de las obras hidráulicas financiadas por el Estado, parecería ser la primera propuesta donde la tierra se encontraría subsumida al aspecto hídrico, como lo muestra la “Iniciativa” del 2 de diciembre de 1925, donde se consideraba que para el desarrollo y el aumento de la agricultura se debería recurrir a la construcción de grandes y pequeñas obras de irrigación.<sup>34</sup> De esta manera se puede percibir una reforma agraria vista desde el agua, digamos que... más húmeda.<sup>35</sup> A decir de Luis Aboites, la ley de 1926 contemplaba la entrega de aguas por la vía de la acce-

33. Adolfo Orive Alba, *La política de irrigación en México*, México, FCE, 1960: 45-48. La “Ley sobre Irrigación con Aguas nacionales [federales]” se encuentra en pp. 269-273; *Diario Oficial*, 9 de enero de 1926; Aboites, 1998: 132-142; “Antecedentes y desarrollo de la irrigación en México” en *Irrigación en México*, vol. XXI, núm. 3, México, noviembre-diciembre, 1940: 12-14; Javier Juárez Villaseñor, “Antecedentes sobre la propiedad y el uso del agua en la legislación mexicana” en *Recursos Hidráulicos*, vol. I, núm. 1, México, 1972, pp. 17-20; y Luis L. León, Marte R. Gómez y Adolfo Orive Alba, “Discursos pronunciados en la ceremonia conmemorativa del vigésimo aniversario del establecimiento de la Comisión Nacional de Irrigación” en *Irrigación en México*, vol. 27, núm. 1, México, 1946: 5-9. Anterior a la Comisión existía una Dirección de Irrigación dentro de la Secretaría de Agricultura y Fomento. Véase *La obra de la Comisión Nacional de Irrigación*, México, Comisión Nacional de Irrigación, 1940.
34. “Iniciativa presentada por el ejecutivo de la Unión en la sesión de la Cámara de Diputados del día 3 de diciembre de 1925” en Francisco A. Salido, *Recopilación de las principales leyes expedidas por conducto de la Secretaría de Agricultura y Fomento. Periodo de 1 de diciembre de 1924 a 6 de enero de 1927*, México, Secretaría de Fomento, 1927: 429-437. Agradecemos a Luis Aboites el señalamiento en torno a este documento. Otros aspectos interesantes de la “Iniciativa” es la mención de la necesidad de desarrollar una política hidráulica. Asimismo, la propuesta se presentaba debido a que era necesario el desarrollo de la producción agrícola aumentando las áreas cultivadas; la creación de “pequeña propiedad, mediante el fraccionamiento de las tierras que se irrigan”; y liberalizando a gran parte de la “masa campesina” al fijarla en la tierra como pequeña propietaria. Concluía que el “procedimiento ideado conduce a la ejecución de obras de irrigación necesarias para el país, sin que el propósito se vea impedido ni por el interés egoísta del propietario de gozar él solo del incremento del valor de su tierra, ni por la incapacidad económica de los terratenientes que les impide llevar adelante las obras por falta de recursos, y al mismo tiempo se presentan las bases para que el gobierno federal pueda obtener un fraccionamiento de la gran propiedad que sirve de complemento eficaz para la resolución del problema agrario que tiene a su cargo”. Salido, 1927: 433.
35. En 1936, los primeros editoriales de la revista *Irrigación en México*, planteaban la perspectiva de los ingenieros hidráulicos sobre una reforma agraria vista a través del agua; sin embargo, el gobierno cardenista no lo consideró con seriedad. Véase también el trabajo de Luis Aboites en este volumen.

sión, que podía formar parte de la resolución presidencial de dotación, en el dado caso de que las tierras aún no hubieran sido entregadas. A esto habría que agregar que la política que permeó la Ley sobre Irrigación parecería la de un “nacionalismo hidráulico”, ya que se pretendía el aprovechamiento de los ríos de la frontera norte “en vista de la activa política de aprovechamiento que de ellas venían llevando a cabo los Estados Unidos de América”.<sup>36</sup> Este aspecto se fortalecía cuando, un par de años antes de la ley de 1926, la Secretaría de Agricultura y Fomento comenzó a cancelar las concesiones sobre la utilización de agua para generar energía eléctrica a varias compañías de capital extranjero como, por ejemplo, la Pearson e hijos en Veracruz.

Un mes después de la promulgación de la Ley sobre Irrigación, se buscó la creación del Banco Nacional de Crédito Agrícola, y en abril de 1926 se promulgó la Ley de Colonización.<sup>37</sup> Con todos estos elementos jurídicos, el gobierno consideró que existía la base necesaria para iniciar el despegue para cumplir las metas tecnológicas y las demandas de las bases campesinas. Pero hasta abril de 1927 se puede considerar como uno de los primeros momentos en que los dos elementos se contemplan como un conjunto, en la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, conocida como la “Ley Bassols”, en la que se definió la personalidad jurídica de los núcleos de población con derecho a tierra; asimismo, la accesión desaparecía y solamente se consideraba la dotación de aguas después de la de tierras de riego. Sin embargo, el agua se encontraba en segundo término respecto a la tierra, ya que los expedientes de dotación de tierras, tierras de riego y de aguas que solicitaran los campesinos, serían recibidos por las comisiones locales agrarias; en las adiciones y reformas posteriores, el papel del gobernador cobró mayor importancia al lado de la Comisión Nacional Agraria. Esta ley duró poco y fue sustituida por la de agosto de 1927 y la de febrero de 1929, que a

36. Orive, 1960: 50.

37. Con esta ley se autorizaba la colonización en los sistemas de riego por medio de acuerdos presidenciales. Debido a la falta de demanda se establecieron contratos de Aparcería y promesa de venta, hasta que en 1932 se instrumentaron reglamentos de colonización. Antonio Rodríguez, “La labor agrícola y social de la Comisión Nacional de Irrigación” en *Irrigación en México*, vol. XII, núms. 1 y 2, México, enero-febrero de 1936: 12-24. Véase también Orive, 1960: 194-196. En marzo de 1939 se crearon los distritos nacionales de riego, que se conformaban con tierras colonizadas. De esta manera, los sistemas de riego cambiaban de nombre. En 1940 los 12 distritos contaban con casi 600 mil hectáreas con sistema de riego. Véase Rocío Castañeda, “El estado posrevolucionario visto desde su intervención en la gestión del agua en pequeños sistemas de riego, 1920-1940” en Durán, Sánchez y Escobar Ohmstede (eds.), 2005: 237-262.

su vez fue sustituida por la Ley de Aguas de Propiedad Nacional de 1929, en la que el Estado no solamente se adjudicaba la capacidad para dotar y reglamentar el uso del agua, sino también para organizar a los diversos grupos relacionados con los usos del agua por medio de las “asociaciones de usuarios” (cap. v, art. 46).<sup>38</sup> De esta manera se volvía a separar el agua y la tierra, ya que esta última sería administrada por medio de las asambleas ejidales o por los comités ajenos a las asociaciones de usuarios.

Con los pasos legales que se estaban desarrollando, la reglamentación agraria e hídrica parecía estar en constante redefinición y pensada, sobre todo, en torno al agua, en la construcción de obras de grande y pequeña irrigación. Sin embargo, el modelo de irrigación que se estaba planteando se parecería mucho al que desarrollaron los propietarios particulares de San Luis Potosí, Michoacán, Sonora, Coahuila, Aguascalientes, Chihuahua y Tamaulipas, con el fin de incrementar su productividad con semillas de alto impacto comercial, así como de maíz y trigo, además de las huertas; la diferencia es que ahora se impulsaría como una política de Estado y no de individuos. Empero, poco se percibió que al fraccionar las antiguas unidades productivas, no solamente se otorgaba tierras a los campesinos sino que se rompían las lógicas productivas de ocupación del suelo y el agua, ocasionando nuevas negociaciones y conflictos entre los campesinos.<sup>39</sup>

Antes del arribo de Lázaro Cárdenas a la presidencia de la república se efectuaron diversas reformas jurídicas, ligadas a las leyes mencionadas anteriormente: se modificó el Artículo 27 constitucional, para señalar que la dotación de tierras se realizaría respetando la pequeña propiedad agrícola en explotación; se creó el Departamento Agrario reemplazando a la desaparecida Comisión Nacional Agraria; se consolidó la conformación de las comisiones agrarias mixtas en cada entidad federativa, en las que tendrían mayor injerencia las organizaciones campesinas. En 1934 Abelardo Rodríguez expidió la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, en la que se definían cuáles eran las aguas nacionales, medios por los que se concedían, cómo los ayuntamientos

38. José Trinidad Lanz Cárdenas, *Legislación de aguas en México*, Consejo Editorial del Gobierno del estado de Tabasco, t. II, México, 1982: 113-132. Véase para un ejemplo, Israel Sandré Osorio, “Entre la subordinación y la autogestión, las juntas de aguas en la gestión del agua. Un caso: la Junta de Aguas del río Cuautitlán, 1922-1941” en Durán, Sánchez y Escobar Ohmstede (eds.), 2005: 289-322.

39. Véase los trabajos de Camacho, Marino, Sánchez Rodríguez y Castañeda en este volumen.

tenían que solicitar autorizaciones al gobierno, el papel de las sociedades de usuarios, etc., y que suplía a la Ley de Aguas de Propiedad Nacional del 6 de agosto de 1929. El artículo sexto de la nueva ley fue modificado el 5 de enero de 1942 para darle mayor peso a la Secretaría de Agricultura y Ganadería y, por ende, mayor definición de aquellas corrientes que se federalizaban, aspecto que no se había desarrollado desde 1888.

En marzo de 1934 entró en vigor el Código Agrario, que fijó la extensión de la parcela ejidal o unidad de dotación, en cuatro hectáreas de riego u ocho de temporal, otorgando las superficies necesarias de tierras de agostadero o de monte. Los límites de la propiedad privada inafectable se ampliaron considerablemente, al fijarse en 150 hectáreas de riego o 300 de temporal condicionadas a que, cuando en un radio de siete kilómetros a la redonda del núcleo solicitante no hubiera tierra necesaria para dotar al poblado, la extensión señalada podría reducirse a 100 y 200 hectáreas, respectivamente. Asimismo, con las nuevas modificaciones se les otorgó el carácter de sujetos con derechos agrarios a los peones acasillados, pues hasta la fecha habían estado marginados de los procesos de dotación y restitución de tierras.<sup>40</sup> A la par de ser más específico en muchos de los aspectos que las leyes habían dejado difusos, se plasmó el referente a que si una dotación afectaba tres cuartas partes de las tierras beneficiadas con una obra hidráulica, ésta debería incluirse en la dotación ejidal. Por otro lado, especificaba que los ejidatarios y propietarios deberían mantener en condiciones adecuadas las diversas obras de conducción de aguas, en la proporción que le correspondería a cada uno, asunto que generó innumerables problemas al anegarse aquellos pasos de agua que no eran debidamente limpiados por los usuarios.

El Plan Sexenal aprobado en la convención nacional del Partido Nacional Revolucionario (PNR), realizada el 3 y el 6 de noviembre de 1933, señalaba que el problema social de mayor importancia era el referente a la distribución de la tierra. Por eso, el PNR se comprometía a seguir dotando de tierras y aguas a un número mayor de campesinos; a simplificar el proce-

40. Véase también José Sánchez, "El marco jurídico de la Reforma Agraria en el periodo de 1940 a 1981" en Heriberto Moreno García (coord.), *Después de los latifundios. La desintegración de la gran propiedad agraria en México*, Zamora, El Colegio de Michoacán/FONAPAS-Michoacán, 1982: 233-255 (específicamente: 235-236), así como la crítica de Lucio Mendieta y Nuñez en *El problema agrario en México*, México, Porrúa, 1971.

diminución de la distribución de tierras, con lo que se suprimían muchos de los trámites administrativos que enfrentaban los campesinos (que se habían vuelto más complejos con la Ley Bassols); se proponía la creación de nuevos centros de población, los campesinos debían organizarse en sindicatos, siempre con la tutela del partido y, sobre todo, las decisiones presidenciales en materia agraria serían inmediatas y definitivas.<sup>41</sup> Básicamente, en el Plan Sexenal se vio reflejado el ideario callista en materia agraria e hídrica; se planteaba la protección de la propiedad privada, su impulso económico por medio del crédito y la irrigación, la necesidad de dar tranquilidad jurídica al pequeño propietario, la obligación estatal de modernizar y elevar la producción, la colonización interior y la dotación de servicios sociales básicos a los ejidatarios.

El Código Agrario creó una estructura administrativa jerárquica y asimétrica donde la autoridad agraria se centralizaba en el poder ejecutivo federal, ejerciéndola por medio del Departamento Agrario y el Cuerpo Consultivo Agrario, encargado este último de dictaminar los expedientes y cuyos miembros eran nombrados por el presidente, lo que a su vez le restaba facultades dotatorias a los gobernadores, quitándoles, en muchos casos, la clientela política e incrementando el poder en un Estado centralizador, aspecto que varios estudiosos de los usos sociales del agua han considerado que se inició con la Ley de Vías de Comunicación de 1888. Sin embargo, las diversas leyes y reformas fueron creando una serie de intermediarios locales y regionales que permitirían que la presencia del Estado tuviera diversos niveles (por ejemplo, los sistemas de riego, los distritos de riego, las asociaciones de usuarios y las juntas de aguas), aunque parecería claro que no todas respondieron como lo esperaba éste.<sup>42</sup>

Al iniciar su periodo presidencial, Cárdenas se encontraba maniatado para realizar con vigor el reparto agrario; la legislación vigente había sido elaborada por diputados y senadores impuestos por Calles, dejando sentir el poder del *Jefe Máximo de la Revolución*, por lo que las reformas a las leyes agrarias se veían como algo casi imposible. Las vías administrativa y política fueron utilizadas en gran medida por el nuevo Ejecutivo para intensificar el

41. Véase Michel Gutelman, *Capitalismo y reforma agraria en México*, México, Era, 1971: 102.

42. Jacinta Palerm, "Políticas del Estado para la administración y gobierno de sistemas de sistemas de riego y redes hidráulicas" en Durán, Sánchez y Escobar Ohmstede (eds.), 2005: 263-288.

reparto y empezar la aplicación del proyecto de reforma agraria en el ámbito nacional. La primera disposición legal cardenista en materia agraria fue emitida mediante el acuerdo presidencial del 10 de julio de 1935, en el que se ordenó al PNR que procediera a organizar a los ejidatarios dotados de tierras, así como a los que tenían una solicitud en trámite: primero decretando su afiliación a una sola organización campesina, y segundo, haciendo obligatoria la intervención oficial en varios aspectos organizativos del ejido. Es así que lo considerado en el Plan Sexenal de 1934 se plasmó como política de Estado, donde las ideas de transformación social eran vistas con desconfianza por los callistas. En abril de 1936 se difundió el Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional de 1934, donde se precisaba el papel de los ayuntamientos, de la Secretaría de Agricultura y Fomento, de las juntas de aguas y las sociedades de usuarios.<sup>43</sup> El 4 de julio de 1936 se reglamentó la elección de representantes campesinos ante las comisiones agrarias mixtas. Ese mismo año, después de ser desaforados varios legisladores afines a Plutarco Elías Calles y ser éste expulsado del país, el Congreso le otorgó a Cárdenas, el 31 de diciembre, facultades extraordinarias para modificar el Código Agrario. En marzo de 1937 se agregó a este Código el artículo 52 bis, que autorizaba el otorgamiento de inafectabilidad ganadera por 25 años; en agosto de ese año el artículo 34 fue adicionado para hacer más expedita la dotación de tierras mediante la ampliación del radio de afectación de siete kilómetros. También se modificaron los artículos 36 y 37, ampliando lo referente a la acumulación de propiedad en proceso de afectación.

Sin duda, la modificación más trascendental en materia de legislación agraria fue la derogación de los artículos 43 y 46 y las adiciones hechas al 45 que otorgaron el carácter de sujetos con derechos agrarios a los peones acasillados de las haciendas, hasta ese momento marginados del reparto agrario. Con las adiciones realizadas a los artículos mencionados, así como al artículo 51 y la derogación del 52, se sentaron las bases que pretendían resolver el problema de la tierra en Yucatán. A la vez, se llevaron a cabo ajustes tendientes a contrarrestar los fraccionamientos simulados y la evasión de propiedades de los márgenes reconocidos a la pequeña propiedad. El 31 de agosto de 1937 se modificó el artículo 51 de dicho código, para suprimir la inafectabilidad

43. Lanz, t. II, 1982: 593-667.

en terrenos sembrados con caña de azúcar, así como las adjudicaciones a las escuelas de agricultura y los dedicados al cultivo de henequén. El 20 de octubre, mediante acuerdo presidencial se creó el reglamento al que se sujetarían las solicitudes de inafectabilidad ganadera por 25 años; la única modificación hecha al texto constitucional fue la decretada por el Congreso de la Unión en noviembre de 1937, que sentó las bases jurídicas para legalizar en forma de propiedad social los terrenos poseídos de manera comunal, marcando las pautas legales para la intervención del Estado en la mediación de conflictos por límites que sufrían varios centenares de comunidades indígenas, tanto entre ellas mismas como con ejidos y particulares.

En su toma de posesión, Cárdenas acentuó que la política agraria del gobierno no se limitaría a dar las dotaciones sino que iniciaría los trámites legales para señalar nuevas zonas a los campesinos que hubieran sido dotados de tierras impropias para la agricultura, también se les otorgarían créditos refaccionarios, se harían obras de transformación y se resolverían las solicitudes de terrenos irrigables, lo que venía a demostrar la poca concreción que tuvieron en ciertos espacios rurales las leyes anteriores. Sin embargo, en 1937 algunos funcionarios de la Comisión Nacional de Irrigación consideraban que la “repartición de la tierra se hizo propiamente ‘en seco’, porque faltaban tierras de riego o aquellas de temporal y de agostadero susceptibles de ser regadas, razón por la cual disminuyó el monto de dichas expropiaciones”.<sup>44</sup> De esta manera el tema agrario no se desligaba del hídrico, pero finalmente quedaba subsumido al primero, como fue y ha sido su historia desde el siglo antepasado y posiblemente desde la colonia.<sup>45</sup> Lo que observamos es que dentro de lo “agrario” quedan veladas la tierra y el agua, como dos elementos indivisibles, pero donde el elemento tierra es central y eje articulador.

Un tema más que queremos tocar es el referente a lo que se va presentando en términos del análisis temporal sobre el agua y la tierra. Creemos que ha quedado mostrado que en el caso hídrico, su preponderancia en los estudios históricos en términos temporales se debió a la ley de 1888; la histo-

44. Rafael Prieto Souza, “Labor social de la Comisión Nacional de Irrigación” en *Irrigación en México*, vol. xv, México, julio-diciembre, 1937: 4.

45. Luis Aboites, “Labores nuevas, labores viejas. Historias de ríos y el estudio de los usos del agua en el norte de México” en *Relaciones*, vol. xxi, núm. 87, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2001: 51-77; del mismo autor, 1998: 142-155.

riografía contemporánea preocupada por los siglos XIX y XX ha iniciado con esa fecha muchos de sus trabajos, lo que no implica que lo correspondiente a la primera mitad del siglo XIX no se haya considerado, sobre todo cuando el agua tenía varios propietarios, desde privados hasta corporativos, como bien lo han mostrado los estudios coloniales. De esta manera, así como el parteaguas en el tema agrario es la ley de 1856, para lo hídrico es la de 1888. Así pues, el análisis de la transición de lo decimonónico a los años “posrevolucionarios y ejidales” nos da cuenta del rompimiento de las estructuras productivas y la manera en que los actores dejaron o accedieron a alguno de los dos recursos, principalmente por medio de factores exógenos, como pudo ser la legislación, y de un supuesto fortalecimiento del Estado.<sup>46</sup> Este hecho está tan interiorizado en los estudios, que casi todos los artículos de este libro caen en esta perspectiva, aun cuando se ponen en duda los efectos. De esta manera, los procesos se han caracterizado por los antes y después de las legislaciones, creando a la par una misma división en la manera en que se abordan las temáticas, principalmente para la segunda mitad del siglo XIX, cuando se imponen las leyes en el ámbito nacional. Aunque no hay que olvidar que la legislación republicana y la monárquica se pudieron imponer en aquellos lugares que eran controlados por los bandos en conflicto, y que en el momento en que asume Porfirio Díaz la presidencia, así como durante la pausa que tuvo cuando Manuel González ocupó unos años la silla presidencial, las negociaciones de la legislación con los grupos de poder locales, regionales, estatales y nacionales llevaron a corroborar la manera en que entendían las leyes cada uno de los actores a las que se dirigían.

Las leyes generales marcan el desarrollo de una parte de la historiografía, y cuando logramos superar las fechas, por medio de estudios regio-

46. Además de las preguntas expuestas al principio, éste es un punto central del porqué de la periodización que se sigue en este libro. Luis Aboites considera que la propuesta de centralización del manejo del agua por el Estado, desde 1888 hasta al menos 1976, sigue vigente en términos generales debido a que analizar el papel de los diversos usuarios en torno al agua puede superar las periodizaciones tradicionales, definidas por medio de momentos históricos. Luis Aboites, “Del agua nacional al agua mercantil ambiental. Algunas ideas para hacer una investigación sobre historia contemporánea de los usos del agua en México” en Durán, Sánchez y Escobar Ohmstede (eds.), 2005: 25-32. Para una propuesta de análisis agrario, Anotnio Escobar Ohmstede, “¿Fraccionamiento o pérdida de los espacios agrarios de los indígenas? (1870-1930)” en Jaime Bailón, Carlos Martínez Assad y Pablo Serrano Álvarez (coords.), *El Siglo de la Revolución Mexicana*, México, INEHRM, t. 1, 2000: 105-126.

nales específicos, nos vemos en la dificultad de definir el espacio social, sea mediante cuencas, divisiones políticas-administrativas, productivas, espacios sociales definidos a partir del tema de estudio, o de la composición de las unidades productivas. Parecería que la temporalidad y la definición del espacio son centrales y básicas para todos los estudios, pero ¿el desarrollarlos desde las fronteras político-administrativas ¿nos permitirá superar lo regional?, ¿a partir de las cuencas, subcuencas, distritos de riego podremos entender la lógica productiva de los diversos actores agrarios?, ¿será mediante la especificidad de las unidades productivas, de los análisis sobre ríos y corrientes?, ¿podremos evitar que nos “gane” el deseo de regionalizar mediante estados, distritos, municipios? Creemos que este libro puede dar algunas respuestas a lo planteado, así como entender que lo exógeno en ocasiones influye a lo local y lo regional, pero no es lo único que afecta la cotidianidad de los diversos habitantes rurales. Lo anterior nos podría permitir considerar que algunas de las adecuaciones a las leyes se deben a las presiones regionales, pero el problema sería saber ¿de cuáles?

Creemos que es también el momento de preguntarnos sobre la centralidad del Estado como resultado de las leyes y sistemas de riego,<sup>47</sup> sobre la manera en que se diferenciaban internamente los diversos actores para acceder a los recursos naturales, sobre lo que implicó la fiscalidad (pago de impuestos) en torno al agua y la tierra,<sup>48</sup> así como sobre la cancelación de la posibilidad de desarrollar una política hídrica y una agraria estatal que fueran tratadas de manera semejante.

## ESTRUCTURA DEL LIBRO

Una semblanza elaborada por Teresa Rojas Rabiela y Fernando Salmerón sobre Brixie Boehm, es el punto de partida de este volumen, como un merecido reconocimiento a su labor académica y personal. Creemos que no hay

47. Jacinta Palerm y Tomás Martínez Saldaña, “Introducción: la investigación sobre pequeño riego en México” en Martínez y Jacinta Palerm (eds.), t. I, 1997: 1-36; Sánchez, 1993: 50-60.

48. Castañeda, Escobar Ohmstede y Andrade (comps.), 2005; Luis Aboites, *Excepciones y privilegios. Modernización tributaria y centralización en México, 1922-1972*, México, El Colegio de México, 2003: 85-98 y 255-259.

mejor manera de iniciar un libro dedicado a quien formó instituciones e investigadores. Por otra parte, es pertinente aclarar que el trabajo de Brixie aquí incluido, no fue el originalmente presentado en el evento, pues los diferentes compromisos que había adquirido antes de su fallecimiento impidieron que nos lo proporcionara, y tampoco lo hemos podido encontrar entre la gran parte del legado académico que fue cedido por sus herederas al equipo de investigación que ella encabezó. Afortunadamente, gracias a lo ordenado de su producción, alguna todavía inédita, hemos podido presentar qué su texto para la primera conferencia de la International Water History Association, celebrada en Bergen, Noruega en agosto de 2001. Decidimos incluirlo en virtud de la polémica suscitada con Luis Aboites durante el evento y de la que él mismo da cuenta en su artículo.

El libro está dividido en tres secciones con el fin de darle coherencia interna al volumen y a cada uno de los artículos que lo conforman. La lógica es que el conjunto de trabajos, aun cuando estén separados, permita comprender las diversas respuestas a procesos y análisis históricos y contemporáneos variados. De esta manera, la primera inicia con el artículo de Brigitte Boehm, quien escribe parte de la historia antigua del río Lerma en un sentido sincrónico y diacrónico, con el objeto de percibir los cambios en su anatomía y su funcionamiento. Se trata de un ejercicio que recurre a herramientas de varias disciplinas para conseguir “descripciones elocuentes e interpretaciones válidas”. Luis Aboites, por su parte, nos invita a realizar historias de ríos, como una forma de conformar investigaciones en torno a la historia de los usos del agua que nos pueda llevar a un tipo de historia regional, siendo, quizá, una manera de abordar la dimensión espacial con un criterio geográfico. El autor considera que puede ser una ventaja para “humedecer” la historia agraria, por lo que concluye que el tema agua-tierra tiene importancia crucial en vista del fenómeno del acaparamiento del agua en pocas manos. Siguiendo la idea de Aboites, tenemos el trabajo de Claudia S. Berumen Félix, quien por medio de la legislación del siglo XIX y un estudio de caso, nos muestra cómo muchos de los conflictos no se originan en un momento histórico preciso, sino que sus antecedentes se pueden remontar a varias generaciones. Nos introduce a los conflictos generados por el agua (concentrada en unas cuantas manos), como fue el caso de una parte de la familia Verástegui con el manantial de la Media Luna, ubicado en Rioverde, San Luis Potosí, zona con alto porcentaje

de propiedades privadas.<sup>49</sup> La misma autora considera que los conflictos que se dieron entre los diversos actores refleja la transición de etapas históricas en que tanto la legislación como las propias necesidades modificaron las relaciones que se habían ido entretejiendo desde finales del periodo colonial.

Si bien es importante realizar historias de ríos como un nuevo tipo de análisis espacial, donde podemos encontrar conflictos en algunos tramos de los mismos o en las cuencas que atraviesan las corrientes, también lo es cómo los mismos pobladores van modificando el medio ambiente para vivir y obtener recursos. De esta manera, Cristina Martínez y Herbert H. Eling abordan los sistemas de riego en Parras, Coahuila, desde una perspectiva de larga duración, es decir, realizan un recorrido histórico por las llamadas galerías filtrantes,<sup>50</sup> que contribuyen a la conformación de espacios con estabilidad agrícola, ya que garantizan el suministro continuo y regular de agua, no solamente para la tierra sino para las gargantas de los individuos. Con el fin de aclarar la discusión en torno a las galerías, discuten si el uso de las galerías es prehispánico o colonial, aunque mencionan que en algunas partes de México fueron construidas en el siglo XX, como fue en el caso de Tehuacán, Puebla, y sostienen que en el caso de Perú y Chile son totalmente coloniales. Este trabajo nos muestra que la infraestructura hidráulica fue costosa, su construcción duró años y sufrió constantes agregados, aspectos que a veces dejamos de lado en los estudios.<sup>51</sup> Terminan su trabajo con una idea muy semejante a la de Aboites y Berumen, en el sentido de que puede verse el manejo del agua, tanto en términos históricos como contemporáneos, como una fuente de poder.

49. Consúltese también Claudia S. Berumen, "Las aguas de la Media Luna en Rioverde, S. L. P. Manzana de la discordia y el deseo, 1894-1901", tesis de maestría, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, 2005; y Escobar Ohmstede, Antonio, "Cuatro momentos de un conflicto por el agua en San Luis Potosí: el caso de Rioverde, siglos XVIII-XX" en Durán, Sánchez y Escobar Ohmstede (eds.), 2005: 157-184. Véase los trabajos de Escobar Ohmstede y Castañeda en este volumen.
50. Luis E. Henao, *Tehuacán. Campesinado e irrigación*, México, Edicol, 1980; Jacinta Palerm, "Las galerías filtrantes o *qanañ*" en Jacinta Palerm (ed.), *Antología sobre pequeño riego. Sistemas de riego no convencionales*, t. III, Estado de México, Colegio de Postgraduados, 2002: 257-290; Edgar Mendoza, "Galerías filtrantes: la disputa por el agua del subsuelo en el Valle de Tehuacán, 1900-1930" en Durán, Sánchez y Escobar Ohmstede (eds.), 2005: 221-236.
51. Para un estudio del Bajío, Herbert H. Eling y Martín Sánchez Rodríguez, "Presas, canales y cajas de agua: la tecnología en el Bajío mexicano" en Jacinta Palerm y Tomás Martínez (eds.), *Antología sobre pequeño riego. Organizaciones autogestivas*, t. II, Estado de México, Colegio de Postgraduados/Plaza y Valdés, 2000: 97-132.

Sin duda, la construcción de obras hidráulicas llevó a una gran inversión en términos de trabajadores, dinero y tiempo, sobre todo si consideramos que las obras y mejoras eran acciones de los individuos y no del Estado o los ayuntamientos. Gran parte de las inversiones en infraestructura iba dirigida a suministrar agua potable a las principales ciudades y cabeceras municipales, así como para regar las tierras que cobijaban las semillas con alto valor comercial y de alimentación, además de saciar la sed. Sin embargo, el vital líquido no se utilizó sólo para esas dos actividades. La generación de energía eléctrica a fines del siglo XIX, aprovechando las caídas de agua para el movimiento de ruedas hidráulicas de molinos o máquinas agrícolas y textiles, implicó una concepción del espacio social y de la utilización de los recursos naturales dentro de las propiedades privadas o cerca de los poblados. En el caso de la Cuenca del Tepalcatepec, Michoacán, el uso del agua jugó un papel importante como fuerza motriz para los productos del campo. El agua y la tecnología que se utilizaron a fines del siglo XIX y principios del siglo XX estuvieron directamente relacionadas, sobre todo en lo referente al cultivo y la manufactura de la caña de azúcar, el arroz y el añil, lo que originó cambios tecnológicos en las ruedas, molinos, acueductos y canales, con una gran inversión por parte de los hacendados en este tipo de infraestructura,<sup>52</sup> y constituyéndose en una especie de colofón del proceso de apropiación de tierras y aguas. Alberto Aguirre considera que lo anterior llevó a una transformación del paisaje de las haciendas ya entrado el siglo XX, sobre todo de aquellas que se encontraban en la microcuenca del Cupatitzio, donde el agua era utilizada como fuerza motriz y de riego.<sup>53</sup>

La adquisición, el manejo, el control y el conflicto en torno al agua, así como las inversiones que eso implicó e implica, marcaron en cierta medida lo que es la historia de este elemento, vital para el funcionamiento y las proyecciones de los individuos y unidades productivas. La infraestructura hidráulica fue un elemento central para el beneficio de los cultivos y de algunos pueblos; sin embargo, esa parte de la historia no se entendería si no se

52. Ignacio González Tascón, *Fábricas hidráulicas españolas*, España, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, 1992, quien nos muestra la evolución tecnológica en torno a los medios para lograr un mejor manejo y control del agua.
53. Luz Nereida Pérez Prado, "Visiones sobre la construcción del sistema de riego Cupatitzio-Cajones y la política de la memoria" en Martín Sánchez Rodríguez (coord.), *Entre campos de Esmeralda. La agricultura de riego en Michoacán*, Zamora, El Colegio de Michoacán/Gobierno del estado de Michoacán, 2002: 167-195.

analiza otro elemento y qué papel tuvo en la historia de los diversos espacios sociales: la producción y la mejora tecnológica no sería posible si no se contara con la población que levantara cosechas, muros, paredes y mantuviera en buen funcionamiento las ruedas, los molinos y demás accesorios. ¿Cómo accedían las propiedades privadas a fuerza de trabajo? Básicamente se ha considerado que por medio de los peones y acapillados. Esto es en parte cierto, pero también muchos hacendados permitieron, y en otros casos alentaron, la ubicación de población fija dentro de las tierras de sus propiedades, aspecto que ha sido poco analizado, y del que ahora se ocupa Juan Carlos Sánchez para una parte del llamado Altiplano potosino.

La fundación de poblados de hacienda, tema con el que iniciamos la segunda parte de este libro, se desarrolló desde el periodo colonial, donde no solamente se le dieron 600 varas a algunos pueblos, sino incluso las haciendas dieron cabida a misiones. El proceso no fue ciertamente pacífico, sobre todo cuando los poblados deseaban erigirse en pueblos y por tanto acceder a mayor cantidad de recursos y autonomía política. Antonio López de Santa Anna prohibió el 30 de julio de 1853 la fundación de pueblos de hacienda, ley que derogó Ignacio Comonfort el 30 de mayo de 1856. Sánchez Montiel nos muestra cómo durante el siglo XIX se erigieron varios poblados de este tipo, que alcanzan en algunos casos la categoría de ayuntamiento. Así, el autor muestra los éxitos y fracasos de Villa de Concordia, San Juan de Salinillas y Santo Domingo, todos dentro de la hacienda de Cruces. En el caso potosino, el alcanzar la categoría de pueblo se sustentaba en los argumentos que daban los interesados, con el fin de mostrar la “utilidad pública” en la creación de esos posibles nuevos municipios. El papel de los poblados en las haciendas ha sido poco abordado en la historiografía, sobre todo si consideramos que existía mayor movilidad de población y un comportamiento particular debido a las necesidades de la hacienda en diferentes áreas de su producción, el cuidado y la custodia de sus límites.<sup>54</sup>

La creación de poblados y su posterior erección en municipios se podría ver como una forma de fraccionamiento de ciertas unidades productivas, como fue el caso de la hacienda de Cruces y de otras que menciona

54. Bernardo García, “Los poblados de hacienda: personajes olvidados de la historia del México rural” en Alicia Hernández y Manuel Miño (coords.), *Cincuenta años de historia en México*, México, El Colegio de México, t. 1, 1991: 331-370; Juan Carlos Sánchez Montiel, “La erección de municipios en poblados de hacienda en San Luis Potosí, 1848-1857”, tesis de maestría, San Luis Potosí, El Colegio de San Luis, 2004.

Bernardo García en su artículo de “Los poblados de hacienda”; sin embargo, el fraccionamiento de propiedades extensas, y que en ocasiones pertenecían a un solo dueño, se dio en muchas partes del México independiente. Empero, la formación de poblados no solamente se realizó a partir de aquellos asentamientos humanos que se encontraban en haciendas. Desde la época colonial se dieron las separaciones de pueblos, es decir, pueblos-sujetos o barrios que deseaban convertirse en cabecera con gobierno propio. El trabajo de Jesús Edgar Mendoza sobre la Mixteca Alta, apunta a la fragmentación de Santiago Plumas, en donde debido a la Ley Lerdo y a la privatización de la tierra, se desencadenó la separación de los barrios de Ihuitlán y Tlacotepec, propiciando la formación de nuevos municipios, lo que también reflejaba la disputa que existía entre los “pudientes” de ambos barrios. Mendoza también llama la atención sobre observar cómo, a partir de la Constitución de 1857, que abolió las repúblicas municipales que habían permitido las anteriores constituciones oaxaqueñas, se eliminaron los rasgos corporativos de éstas. El autor considera que las leyes de desamortización permitieron que varios pueblos de la Mixteca Alta legalizaran el control individual de las propiedades comunales.

Para el caso de San Luis Potosí, específicamente para la denominada zona media y la Huasteca, Antonio Escobar Ohmstede nos muestra el efecto que tuvieron las diversas leyes de la segunda mitad del siglo XIX, no solamente respecto a los pueblos indios sino también en las propiedades privadas. El autor realiza un rastreo sobre las maneras en que tales propiedades privadas fueron cambiando de manos, sea por herencias, conflictos entre haciendas y pueblos, compra-ventas, adeudos o conformación de compañías agrícolas. De esta manera presenta una aproximación al fraccionamiento de la propiedad privada y qué herramientas utilizaron para validar sus derechos de agua y tierra frente a las leyes nacionales. A la par, analiza cómo la misma legislación afectó a los pueblos indios, haciendas y ranchos de la Huasteca, así como el papel de las compañías deslindadoras. Aspectos que en mucho permiten entender el proceso de reforma agraria durante el siglo XX, cuando con la dotación ejidal se rompen varias unidades productivas.<sup>55</sup>

55. Consúltense Enrique Márquez (comp.), *San Luis Potosí. Textos de su historia*, México, Instituto Mora, 1986; Miguel Aguilar-Robledo, “Los condueñazgos del Oriente de San Luis Potosí, México, de finales del siglo XIX a principios del siglo XX: algunas reflexiones teóricas” en *Vetas*, año II, núm. 4, San Luis Potosí, El Colegio de

El efecto de la legislación liberal y la monárquica se ha estudiado principalmente en lo tocante a los pueblos indios y comunidades. Sin embargo, como apuntamos anteriormente, el efecto de la desamortización, de las leyes de colonización y baldíos y de las “vías de comunicación”, lo podríamos observar de manera diferenciada y con diversos matices en la república. Diana Birrichaga y Alejandra Suárez analizan los efectos de las leyes desamortizadoras en el norte del Estado de México decimonónico, específicamente lo que actualmente corresponde a la parte central de Hidalgo. Las autoras nos muestran la dinámica de algunos pueblos, así como la respuesta a la definición de derechos de propiedad corporativa en la segunda mitad del siglo XIX, además del papel de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la definición de la personalidad jurídica de dichos pueblos. Nos muestran la discusión en torno a la justicia, la protección de las garantías individuales, de los derechos individuales, estos últimos ligados al amparo. Asimismo, consideran que entre 1869 y 1881 se aceptaron juicios de amparo de pueblos y comunidades en contra de las adjudicaciones a particulares, modalidad que se fue prohibiendo a partir de 1882.

Siguiendo la tendencia que se muestra en esta segunda parte del libro, el trabajo de Daniela Marino analiza la desamortización en el caso de Huixquilucan, Estado de México, a la luz de los aspectos jurídicos y políticos que lo rodearon, así como la historiografía que ha analizado este proceso y a la que critica ya que solamente ha percibido el dualismo, aun cuando Marino menciona que fue en el proceso ejidal donde se dio la verdadera desamortización. Para ello, observa que en los casos de municipios pluriétnicos de “economía tradicional”, como el que estudia, la división y repartición de bienes comunales fue tardía, casi en la década de los años veinte del siglo antepasado. Así, es patente la fortaleza de las decisiones comunitarias frente a la injerencia de los ayuntamientos mediante la persistencia en el usufructo de tierras y aguas controladas por las comunidades dentro del territorio municipal.

---

San Luis, abril, 2000: 151-189. Sobre el papel de las compañías deslindadoras en San Luis Potosí, véase el artículo de Inocencio Loyola en este libro, así como a Gabriel Fajardo Peña, “El impacto de las leyes liberales en la Huasteca potosina, 1856-1910”, tesis de licenciatura, México, UAM-I, 2006. Para una visión sobre el papel de las compañías, Robert H. Holden, *Mexico and the Survey of Public Lands. The Management of Modernization, 1876-1911*, EU, Northern Illinois University Press, 1994.

Así como Huixquilucan no contaba con haciendas ni ranchos, lo que puede explicar la desamortización tardía, como en el caso de la Mixteca Alta, el caso de Ocoyoacac y Lerma, Estado de México, que presenta Gloria Camacho Pichardo, nos muestra el poco interés de los hacendados por acceder a las tierras desamortizadas, asunto que llama la atención por ser una zona de paso entre la ciudad de México y Toluca. La autora, retomando varios otros casos acaecidos en México para el periodo que estudia, nos muestra dos etapas de la desamortización en los municipios antes mencionados. Una primera que va de 1856 a 1880, donde se da una rápida desamortización de terrenos de común repartimiento y de los propios, principalmente en la zona que denomina como la *planicie*. En esta etapa, la aceptación y la respuesta del vecindario a privatizar sus tierras fueron casi inmediatas, si bien con la condición de que el proceso beneficiara al vecindario. La segunda sería de 1880 a 1890, cuando se dio un intento fallido de desamortizar bienes comunales al pie de monte, en la montaña y en la laguna. Camacho asevera que esta segunda etapa se caracterizó por un esfuerzo del gobierno estatal para llevar a buen término las leyes e involucró a población mayoritariamente indígena.<sup>56</sup>

Un caso más que nos muestra la dificultad de generalizar el papel de la desamortización, lo encontramos en el trabajo de Ivonne N. Argáez Tenorio, quien por medio del análisis del periódico *El Estandarte* de San Luis Potosí da cuenta de las dificultades para aplicar las leyes de desamortización en los condueñazgos de la Huasteca potosina, lo que llevó a una discusión en torno a los juicios sucesorios. La autora considera que el fondo de la discusión era que el gobierno estatal quería hacer valer sus derechos fiscales por sucesión o de catastro, con lo que se abre una veta que ha sido poco explorada en la historiografía, que es que uno de los objetivos de las leyes de desamortización y baldíos era obtener más ingresos mediante los impuestos sobre la propiedad privada. Argáez, con base en lo que muestra el periódico, nos introduce en la discusión y la presión que ejerció dicho medio de comunicación sobre el gobierno estatal, con el fin de regularizar la tenencia de la tierra a partir de la legislación. Asimismo, se nos presenta una crítica al papel de las compañías

56. Sobre la zona puede verse a Margarita Menegus "Ocoyoacac una comunidad agraria en el siglo XIX" en Margarita Menegus (comp.), *Problemas agrarios y propiedad en México, siglos XVIII y XIX*, México, El Colegio de México, 1995: 144-189 (Lecturas de Historia Mexicana); Ma. del Pilar Iracheta Cenecorta, *Ocoyoacac. La persistencia de un movimiento social, 1982-1995*, México, El Colegio Mexiquense, 1998.

deslindadoras, y cuestionar que a partir de este hecho los indígenas hayan perdido tierras.

El papel de las compañías deslindadoras, surgidas a partir de las leyes de baldíos, ha sido marcado como una de las causas que llevaron a México a la revolución de 1910. Pareciese que esta modalidad de la “leyenda negra” posrevolucionaria tiene algo de cierto, pero como todo, no solamente se le puede achacar a la compañías que el descontento en las zonas rurales se hubiese incrementado o acendrado. En este sentido, Inocencio Noyola realiza un análisis en torno a lo que fueron la utilidad general y la utilidad pública. El primer aspecto lo menciona la Constitución de 1824, mientras que el segundo se da a partir de la Constitución de 1857. De esta manera discute sobre la preocupación respecto a las tierras en términos de utilidad. El autor llega a considerar que el gobierno va creando un discurso de legalidad y legitimidad en el que la posesión de territorio es un tema crucial y difícil. Es así que las leyes de baldíos llevan al terreno de lo concreto la preocupación sobre la existencia de “espacios vacíos” o de tierras que no se sabía a quién pertenecían. Con el fin de explicar este proceso, Noyola se basa en la Ley de Baldíos de 1883 y sus efectos en el estado de San Luis Potosí.<sup>57</sup>

Hasta ahora parecería que estamos presentando una visión en donde el conflicto se da de manera ordenada, es decir, mediante juicios y tribunales, instituciones que los diversos actores utilizan dependiendo de la acción que pueda afectar sus propiedades y su vida cotidiana. Quizá debamos recordar lo que implicó el amparo para los pueblos, así como la legislación que se creó con la finalidad de reglamentar las maneras y formas en que se debía pleitear, siempre en términos individuales y no corporativos. Sin embargo, dentro de los efectos de las leyes en relación con tierras y aguas, debemos considerar las rebeliones.<sup>58</sup> En este sentido, el trabajo de Clara García Sáenz estudia desde otra perspectiva la rebelión de Mauricio Zavala y Felipe Cortina, y observa tres momentos de lo que podrían ser en sí tres manifestaciones violentas: la primera en contra de las altas rentas en el arrendamiento; la segunda, el

57. También Holden, 1994.

58. Romana Falcón, “El Estado liberal ante las rebeliones populares. México, 1867-1876” en *Historia Mexicana*, vol. LIV, núm. 4, México, abril-junio, 2005: 973-1048; Leticia Reina, “Las rebeliones indígenas campesinas (periodo colonial y siglo XIX)” en Carlos García Mora y Martín Villalobos (eds.), *La antropología en México. Panorama histórico*, t. IV, México, INAH, 1988: 517-541.

fracaso de la acción; y la tercera, de un movimiento con mayor fuerza e ideas más convincentes. García centra su estudio en el Plan Agrario de Mauricio Zavala, cuyo objetivo era desarticular la hacienda como centralizadora, realizando un reparto individual de la tierra y agrupando a la población, ya no en función de la hacienda sino del vecindario. Zavala consideraba que la patria podía organizarse tomando como base al pueblo como unidad de administración política y social. No obstante, la autora concluye que la rebelión de Zavala fue un fracaso, y que hasta que la encabezó Felipe Cortina hubo una coherencia en el movimiento.

La segunda mitad del siglo XIX es un periodo complicado en lo tocante a las diversas y variadas leyes, acciones de los gobiernos federales y estatales, además de las guerras con países extranjeros, los conflictos internos por el control del Estado, así como por la propia cotidianidad de los diversos actores. Empero, la misma historiografía ha comenzado a dudar de la etiqueta hasta ahora puesta a los periodos. David Brading y Horst Pietschmann han llamado la atención sobre la necesidad de entender la segunda mitad del siglo XVIII y la primera mitad del XIX como un proceso histórico, en este sentido, también es importante considerar que lo acontecido en la segunda mitad del siglo XIX tiene sus consecuencias y, en ocasiones, su concreción en los primeros cincuenta años del siglo XX. Camacho Pichardo aborda este tema en este volumen, así como Martín Sánchez Rodríguez, quien se centra en los valles de Celaya y Zamora para analizar el efecto de las políticas federales de fines del siglo XIX y los primeros años posrevolucionarios, lo que le permite comparar algunos procesos históricos vinculados al uso y el manejo del agua, y observar la manera en que se controlaba diferencialmente este líquido. Sánchez explica cómo en Celaya, el entarquinamiento sirvió y fue adecuado a la extensión y la topografía de las propiedades privadas. Las unidades productivas que habían logrado cierta lógica en el aprovechamiento y el control del agua durante el siglo XIX fueron fragmentadas con la dotación de ejidos, con lo que se desarticuló la lógica del funcionamiento que se había tenido hasta el momento.<sup>59</sup>

Pensar que la reforma agraria promovida por el Estado posrevolucionario fue recibida con los brazos abiertos por todo el campesinado del

59. Para el caso de Morelos, véase Valladares, 2001.

país, nos podría llevar a un error y cancelar la noción de que las sociedades rurales fuesen complejas, jerárquicas y en constante movimiento. Ana María Serna presenta la oposición de ciertos actores regionales al nacionalismo revolucionario (nacionalización de la tierra), así como a que los recursos del subsuelo (petróleo) pasaran al control estatal. La autora llama la atención sobre la actitud de algunos campesinos indígenas frente a la manera en que se distribuía la tierra, ya que los que comenzaron a solicitar tierras no eran los pobladores indígenas, sino arrendatarios de pequeños lotes dentro de haciendas, de origen no indígena. El escenario donde esto sucede es el norte de Veracruz, espacio importante por la presencia de las compañías extranjeras que no sufrieron mucho el ataque revolucionario, sea por la defensa que realizó Peláez en contra de Adalberto Tejeda o por el patronazgo extranjero en la zona. Serna nos muestra que si bien se crearon ejidos, los hacendados conservaron gran parte de sus ranchos y haciendas gracias al juicio de amparo en la década de los veinte, además de que los propios extranjeros lograron dividir a la población campesina, con el fin de que las haciendas de donde extraían petróleo no fueran afectadas por la reforma agraria.

El caso del norte veracruzano no fue el único y seguramente existieron varios cientos semejantes, al menos así parece demostrarlo el estudio de Rocío Castañeda que, para el caso de Rioverde, analiza la manera en que los campesinos de varias haciendas se negaron a que sus tierras se convirtieran en ejidos. Castañeda nos muestra una breve revisión historiográfica sobre el tema de la reforma agraria y cómo ha sido abordado, así como de la conformación de poblados dentro de las haciendas, que ocasionó el fraccionamiento de algunas unidades productivas con la dotación ejidal en la zona de Rioverde, San Luis Potosí. Las ideas de Castañeda se aproximan a las propuestas que han realizado en este volumen, Sánchez Montiel, Mendoza, Escobar Ohmssted, Sánchez Rodríguez, Serna y Salinas, en torno lo que implicaron las pueblos para las haciendas, las pequeñas propiedades, la oposición al reparto, así como el fraccionamiento que se da de las grandes unidades a raíz de la aparición de los ingenieros de la Comisión Agraria Mixta. Asimismo, la autora profundiza sobre la manera en que se alteró la relación en el acceso a los recursos naturales cuando las haciendas fueron afectadas.

La historia de la reforma agraria con sus implicaciones ideológicas y materiales no terminó con el cardenismo; si bien los posteriores gobiernos

decaeron en el ímpetu de Carranza, Calles, Obregón y Cárdenas, la situación crítica del agro mexicano, así como el control de la tierra por ciertos sectores, generaban confrontaciones en los ámbitos local, estatal y nacional. Las redes sociales de poder se iban consolidando gracias a las diversas instancias que el Estado revolucionario había ido creando. Organizaciones que jugaron papeles ambivalentes en los momentos históricos en que surgieron y construyeron sus diversos frentes de batalla. Rogelio Ruiz Ríos nos presenta las implicaciones que se dieron en el proceso de “recuperación” de tierras por parte de campesinos afiliados a la Unión General de Obreros y Campesinos de México (UGOCM) en el Valle de Guadalupe, Baja California. Las tierras que deseaban los campesinos en la segunda mitad del siglo XX estaban en manos de los descendientes de la colonia rusa y eran consideradas de muy buena calidad. Durante el gobierno estatal de Braulio Maldonado se dio tal crecimiento poblacional que generó demandas de infraestructura y empleo, siendo una medida de presión social la toma de tierras que originó un malestar en los sectores ligados a la iniciativa privada, al considerar que el gobernador apoyaba dichas tomas. La toma de tierras la realizaron ex trabajadores de TyCSA, la empresa que estaba construyendo la carretera Ensenada-Tecate, y que quedaron varados en Baja California, al dejar de funcionar ésta. Ellos decidieron organizarse para solicitar las tierras del Valle de Guadalupe y se acercaron a los grupos de solicitantes del valle de Mexicali afiliados a la UGOCM. El autor nos muestra que el acceso a la tierra por aquellos que ni siquiera la sabían trabajar, modificó la correlación de fuerzas, así como el paisaje de la zona y, por ende, el uso del suelo, la composición étnica, social y cultural de la localidad creada.

Varios de los trabajos que engloba este libro nos han mostrado la construcción de los discursos y su materialización en torno al uso del agua y la tierra. Hemos avanzado desde propuestas de regionalización y enfoques, pasando por las implicaciones del control del medio natural y el mejoramiento de cultivos y su manufactura por medio de construcciones y modernización tecnológica. También hemos visto los efectos de las leyes de desamortización y baldíos, reflejados en la transición de la segunda mitad del siglo XIX a los gobiernos posrevolucionarios. Al respecto se ha hecho hincapié en la preocupación en torno al fraccionamiento de las tierras pueblerinas, de propiedades privadas, la creación de poblados en las haciendas y los ejidos, la

negativas de algunos sectores campesinos a participar en la dotación ejidal y el papel del Estado. Sin embargo, si retomamos la idea de Serna y Castañeda sobre los sectores que no deseaban acceder a los ejidos, podríamos notar cierta perspectiva étnica-cultural, al menos para el caso de Veracruz y San Luis Potosí, lo que nos lleva a cuestionarnos sobre cuál era el simbolismo de la tierra y del agua, así como el tipo de redes que se construían a partir de éstas en la cotidianidad de los diversos habitantes.

Los trabajos de la tercera sección develan esta idea. Eileen Mulhare nos muestra un análisis minucioso de la manera en que se heredaba la tierra en Totimehuacán, Puebla, en la década de los setenta del siglo XIX. La autora señala cómo, a pesar de pertenecer a uno de los estados más importantes de México, las leyes de desamortización no se hacían efectivas ahí aún en 1870, lo que le permite explicar el papel que los grupos patronímicos jugaron en el control de los bienes comunales. Explora la historia oral y la documentación para conocer la manera en que se daban las relaciones de herencia, quiénes y de qué manera recibían la tierra, así como los conflictos generacionales que se dieron por el control del agua y la tierra. Entender la forma en que se estructuraban territorialmente los pueblos, quién otorgaba el acceso a los recursos comunitarios, así como la organización política-administrativa de aquellos lugares en que no dominaba o controlaba en su totalidad los recursos el ayuntamiento, es el cometido tanto de Mulhare como de Ma. del Carmen Salinas Sandoval. Salinas presenta un importante trabajo en el que se observa cómo se fueron articulando los cargos políticos locales en las comunidades indígenas y la tenencia de la tierra colectiva en Tamazunchale, San Luis Potosí, durante ochenta años del siglo XX. La autora analiza cómo en esa localidad no se dio el proceso de desamortización, debido a que los grupos de poder pusieron innumerables obstáculos para su concreción, por lo que fue hasta fines del siglo XIX y principios del XX que se comenzaron a “formalizar” los límites de las comunidades de indígenas, ranchos y haciendas, con el fin de cobrar el impuesto predial, como bien lo apuntó Argáez Tenorio en su trabajo. Asimismo, se nos muestra el proceso de fraccionamiento que se ha dado en el transcurso del siglo XX, formándose fracciones y barrios, que en la actualidad han alcanzado la cifra de 256. El proceso de dotación ejidal, fraccionamiento y toma de decisiones lo considera Salinas como una especificidad de la cultura política de los indígenas de Tamazunchale al subdividir

el poder con “un respaldo dado en la tenencia ejidal y de comunidad”. La autora concluye, a diferencia de Marino, que con la modificación al Artículo 27 constitucional en 1992 y el surgimiento del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulaciones de Solares (Procede) se está realizando una transformación de la estructura agraria que pone en peligro la existencia de la vida colectiva de los núcleos agrarios, aspecto que no aconteció ni con las leyes de desamortización y baldíos ni con la reforma agraria.

Una visión diferente a la de Mulhare y Salinas nos la presenta José Luis Rangel Muñoz, quien considera que el ejercicio del poder informal por medio de lazos de parentesco consanguíneo o ritual establecidos entre los ribereños de la subcuenca del río La Pasión, embocadura del lago de Chapala, y los representantes de ciertas dependencias de gobierno, ha permitido mantener el orden en dicho espacio social. El autor realiza un análisis de la situación del agua y la tierra durante y después del porfiriato, que articula mediante el poder informal que se desarrolló entre los representantes del ayuntamiento de Tizapán el Alto, Jalisco, y el personal de las instituciones que antecedieron a la Comisión Nacional del Agua. Así, Rangel ofrece una visión sobre la manera como se han desarrollado los conflictos entre las diversas instancias de gobierno, los pueblos y propietarios privados, donde cada uno utiliza sus redes sociales con el fin de ganar la batalla al otro, y concluye que paulatinamente ciertos conflictos se han diluido debido a la “vía de la concreción de lazos matrimoniales” entre familias que se encontraban en pugna por el control del agua y la tierra.

Los vínculos, relaciones familiares, estructuras internas de gobierno, conocimiento sobre los cultivos y aprovechamiento al máximo de los recursos, son elementos vitales dentro de lo que podríamos denominar de manera muy general, “cultura rural”, aun cuando sabemos que existen formas de apropiación de los recursos naturales de manera diferenciada, no solamente en términos económicos y sociales sino también culturales. Una parte de esto es lo que nos muestran Fernando Salmerón, José Sánchez y Soledad de León, cuando en su análisis sobre una parte de la cuenca alta del río Moctezuma, más específicamente su nacimiento, observan cómo los habitantes de las riberas (unos pertenecientes a Hidalgo y otros a Querétaro) están estrechamente relacionados por las negociaciones y los conflictos que definen la explotación de los manantiales y arroyos, ya sea que argumenten los usos y

costumbres o debatan sobre las aplicaciones de la legislación federal con los representantes del gobierno. Los autores consideran que los usos de la tierra están muy relacionados con los del agua, aunque concluyen que la relación tierra-agua y sociedad en la cuenca alta del río Moctezuma se caracteriza por “una creciente diferenciación social que se acentúa mediante el control y el monopolio de los recursos escasos”, pero que al mismo tiempo permite suavizar las asimetrías.

Una característica común en muchos de los trabajos es el tema del simbolismo otorgado al agua y la tierra, así como el de las relaciones de poder inmersas en el manejo de ambos elementos. Ambos aspectos los aborda con mucha claridad Ana Bella Pérez Castro, quien en un análisis de larga duración nos muestra cómo en el caso de San Nicolás Atecoxco, Hidalgo, los campesinos mestizos recrean un sistema de saberes del medio y prácticas agrícolas cobijadas en una efectiva organización política para el manejo del agua. La autora logra una excelente combinación de los aspectos sociales, políticos y religiosos implícitos en la problemática del agua para esta localidad. En lo social esta comunidad indígena se transformó en pueblo mestizo, si bien aún conserva parte de la relación de las deidades del agua (prehispánica y española) con un sistema de oposiciones binarias.<sup>60</sup> Asimismo, nos muestra cómo durante la década de los ochenta del siglo antepasado y debido a la escasez de lluvia, los “poderosos” quisieron lograr mayor control del agua, para lo que se hizo una reorganización política con base en un comité y un juez de aguas, así como el mantenimiento de los canales y zanjas. Sin duda, este trabajo muestra las vetas que se pueden explorar en los estudios contemporáneos sin olvidar los discursivos sobre lo que implica la participación indígena en el manejo del agua.<sup>61</sup>

60. Margarita Mendoza, “Del Páramo al Vergel. Agua y cambio social en una comunidad otomí en el municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo” en *Boletín del Archivo Histórico del Agua*, año 8, número especial, México, 2003: 62-71, y Isabel L. Romero, “El agua en la cosmovisión totonaca” en *Boletín del Archivo Histórico del Agua*, año 8, número especial, México, 2003: 48-54.

61. Como ejemplo, Rutgerd Boelnes, “Derechos de agua, gestión indígena y legislación nacional. La lucha indígena por el agua y las políticas culturales de la participación” en *Boletín del Archivo Histórico del Agua*, año 8, número especial, México, 2003: 5-19. También Francisco Peña (coord.), *Los pueblos indígenas y el agua: desafíos del siglo XXI*, Colombia, El Colegio de San Luis/WALIR/SEMARNAT/IMTA, 2004, donde se considera que: “La gestión democrática del agua debería incluir el respeto de los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades campesinas y su inclusión efectiva en la toma de decisiones” (p. 85).

Por último, queremos agradecer al Conacyt, a El Colegio de San Luis, a El Colegio de Michoacán, a la Universidad de Guadalajara, al CIESAS y al Archivo Histórico del Agua, el apoyo que nos brindaron para la realización del seminario que dio origen a este libro. Especialmente a las autoridades y al personal de El Colegio de San Luis, quienes nos abrieron las puertas para su realización y nos brindaron todo su respaldo. El compromiso de cada uno de los autores por convertir las ponencias en artículos fue encomiable: sin su interés este texto no hubiese salido a la luz. Lamentablemente algunos colegas ya tenían otros compromisos, por lo que no pudieron hacerlo. Nuestro especial agradecimiento para Amalia E. Campos, Jacqueline Gordillo Santiago, Ricardo A. Fagoaga Hernández, tanto por la logística del seminario como por su ayuda en algunas partes puntuales de este libro. Asimismo a Ana María Gutiérrez Rivas, por su labor de coordinación del proyecto Cambios y Continuidades...

Valga esta obra como un muy pequeño reconocimiento a una gran mujer y colega. Tenemos la esperanza que sus pláticas, regaños y consejos perdurarán en todos aquellos que la conocimos y tuvimos la suerte de abreviar de su experiencia y su amistad. El vacío que ha dejado Brixie es grande, no solamente en el plano académico, sino en el de la amistad; pero su recuerdo perdurará.